

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO  
16° Período  
Acta N° 161  
26 de setiembre de 2024

En Montevideo, el veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra su 161° sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA y asisten los Sres. Directores Contadora VIRGINIA ROMERO, Contador LUIS GONZÁLEZ, Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Doctor (Médico) ROBERT LONG y el Doctor (Abogado) PABLO SCHIAVI.

En uso de licencias los Sres. Directores Dr. Abisab y Dr. Rodríguez Andrada.

También asisten el Jefe del Departamento de Secretaría, Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

DESIGNACIÓN DE SECRETARIO *AD HOC*. Res. N° 1652/2024.

**SR. PRESIDENTE**: Antes de entrar a considerar el Orden del Día programado para hoy, debemos designar un Secretario *ad hoc* en virtud de la ausencia del Dr. Rodríguez Andrada.

Propongo para ocupar la Secretaría *ad hoc* al Dr. Pablo Schiavi.

**DR. SCHIAVI**: Explico que, por motivos personales, probablemente tendré que retirarme antes de que finalice la sesión.

**SR. PRESIDENTE**: Propongo entonces al Dr. López Secchi.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 abstenciones): Designar al Sr. Director Dr. López como Director Secretario *ad hoc*.

Los Sres. Directores Dr. López y Arq. Rodríguez Sanguinetti se abstienen de votar la presente resolución.

**SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI**: Señor Presidente: aclaro que me abstuve de votar por razones ya expuestas en Sala, no por una razón personal.

1) ACTA N° 159. Res. N° 1653/2024.

**SR. PRESIDENTE**: Viene a nuestra consideración el Acta 159, correspondiente a la sesión llevada a cabo el pasado 12 de setiembre.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar sin modificaciones el Acta N° 159 correspondiente a la sesión de fecha 12.09.2024.

ACTA N° 160.

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. NOTA. Res. N° 1654/2024.

**SR. PRESIDENTE**: El Colegio de Contadores nos remite nota pidiéndonos ser recibidos con el fin de intercambiar ideas en torno a planteos recibidos de sus socios, entre ellos poder incluir o mantener el título profesional del individuo una vez jubilado, en redes sociales.

La remitimos a nuestros Servicios a fin de que elaboren la respuesta correspondiente y luego actuar en consecuencia.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ**: Señor Presidente. Con respecto a lo que se menciona en esa nota de incluir en LinkedIn el título profesional una vez jubilado el individuo, mientras quede claro que está jubilado, no hay inconveniente. Es decir que no está a disposición para trabajar o para hacer libre ejercicio de su profesión.

Más allá de eso, ninguno de los profesionales dejamos de serlo –médico, contador, lo que fuere- por jubilarnos. Siempre lo seguimos siendo.

Por otra parte, esa red no solo publica llamados y ofertas laborales sino que también difunde artículos técnicos y académicos variados, más allá de ese otro aspecto.

Reitero; no dejamos de ser médicos o contadores o médicos veterinarios por el hecho de jubilarnos. Nunca dejamos de serlo.

(El Sr. Jefe de Secretaría realiza algunas precisiones).

**SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI**: ¿No se podría elaborar algo de manera de que cuando el profesional interponga su título a su nombre completo agregue, entre paréntesis, algún indicador de que está jubilado? –una letra jota, por ejemplo. Algún indicativo.

(Los señores Directores intercambian opinión).

**SR. PRESIDENTE**: Si les parece, leo el informe que sobre el asunto me envía Asesoría Jurídica: “*Con relación al primer punto planteado por el Colegio de Contadores corresponde señalar lo siguiente.*

*El Artículo 119 de la Ley 17.738 consagra la incompatibilidad entre el goce de una jubilación otorgada por la Caja y el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria aunque sea amparada por otro organismo de seguridad social.*

*Asimismo, en lo que tiene que ver con el ejercicio profesional, el Artículo 43 de la citada norma, dispone que se considera que un profesional ejerce su profesión no solamente cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando se encuentra en disponibilidad de realizarlos.*

*Es por dichas razones que cuando un profesional accede a una jubilación servida por la Caja, se le indica que no puede incluir su nombre en guías profesionales o publicitar por cualquier medio su condición profesional -Resolución 2/2005-, puesto que constituyen indicios de ejercicio profesional.*

*Debe tenerse especialmente presente que en el caso de LinkedIn, se trata de una red social orientada al uso empresarial y al empleo, lo que refuerza aun más la idea de que la inclusión en dicha red se vincula con el ofrecimiento de servicios profesionales, denotando la disponibilidad de ejercer la profesión, situación incompatible con el beneficio solicitado”.*

En cuanto a la Resolución 2/2005, la misma establece que: “*Carácter general referida a “peritos”*”. *Modificación de Resolución de Directorio 2/2003. Acta No.177, sesión del 13 de abril de 2005. Se resuelve: 1. Sustituir el numeral 1° de la R/D 2/2003 de fecha 2.4.2003 por el siguiente: “Hacer saber a los profesionales que formulan declaración de no ejercicio o que cesan en el ejercicio libre para acogerse a los beneficios jubilatorios, que deberán proceder a retirar la chapa o cartel profesional de estudios y domicilios, y dar de baja todo tipo de aviso en prensa o en guías profesionales, telefónicas o sociales en las que se indique su índole profesional, así como respecto de cualquier otra forma de publicitar dicha condición, y especialmente de los listados de los organismos que utilizan servicios de peritaje o arbitraje en el ámbito de su profesión o competencia.*

*2. Pase a la Gerencia de División Afiliados, Departamento de Atención a Afiliados, a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por la presente resolución.”*

**SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI**: Considero que esta resolución coarta por completo la libertad de los profesionales.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Comparto del informe de Asesoría Jurídica que es tal como lo establece la normativa vigente. No solo se trata de ejercer sino de estar disponible para ejercer y el goce de la jubilación. En eso estoy totalmente de acuerdo.

En lo que no estoy de acuerdo es en que se dé una visión jurídica a algo que no lo es.

Que un médico o un arquitecto o cualquier profesional diga que lo es no quiere decir que esté disponible para ejercer su profesión. Otra cosa sería si hiciera una publicación agregando que atiende determinado día, en tal lugar, en tal horario; por citar un ejemplo.

En eso apoyo lo que Jurídica establece.

Repito; que no se pueda decir que uno es profesional, aun luego de jubilado, no me parece correcto.

Por ejemplo, el Contador González está jubilado, y para nosotros es el “Contador González”. Sigue siéndolo.

El título lo tenemos para toda la vida; no se puede exigir a los profesionales que no digan que lo son.

Tal vez se pueda controlar más; que estos no ejerzan una vez obtenida la jubilación.

En síntesis, quiero manifestar que estoy en desacuerdo con esta visión que se nos da.

**SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Insisto; coarta completamente la libertad de los profesionales.

**SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI:** En la misma línea de lo que se expresa, pienso que la Caja no puede ser policía de lo que los profesionales publican en las redes sociales.

Por otra parte, LinkedIn, si bien es profesional, muchas personas la usan con fines académicos y de difusión.

El Estado no se ha animado a regularlas; menos puede hacerlo la Caja con sus afiliados.

**SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Otro tema sería si contáramos con el sistema de búsqueda de los afiliados; con eso sabríamos si están o no en actividad. Solucionaría por completo.

Pero, hacer de policías en las redes, no me parece acertado. Es “vox populi” que chequeamos en las redes si tal o cual profesional lo está; no sé si no estamos en el límite de la legalidad... Estamos “espiando” si están o no en actividad.

**SR. PRESIDENTE:** La investigación de ejercicio está permitida, Director.

**SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Repito; estamos rayando el límite de la legalidad.

De todas maneras, sería bueno abordar este tema en Directorio.

**SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI**: Comparto la idea. Con la normativa actual vigente.

**SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ**: Señor Presidente. Incluyamos el tema en el próximo orden del día y contestemos al Colegio de Contadores que estamos estudiando el asunto y que, una vez que lo tengamos resuelto, los recibiremos.

**SR. PRESIDENTE**: De acuerdo, Director.

Se pone a consideración la propuesta hecha por el Contador González, además de tomar conocimiento de la nota recibida.

Visto: La nota presentada por el Colegio de Contadores del Uruguay.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el tratamiento de la R/D 2/2005.

2. Responder al Colegio de Contadores que Directorio incorporó el asunto y una vez lo resuelva dará respuesta a su solicitud.

SOLICITUD DE LICENCIA DR. RODRÍGUEZ ANDRADA. Res. N° 1655/2024.

**SR. PRESIDENTE**: El señor Secretario solicita se le conceda licencia reglamentaria para hoy, jueves 26 de setiembre.

Visto: La solicitud de licencia reglamentaria solicitada por el Dr. Blauco Rodríguez Andrada por el día de hoy.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar la licencia reglamentaria solicitada por el Dr. Blauco Rodríguez Andrada por el día de hoy.

2. Pase a sus efectos, al Departamento de Gestión Humana.

MINISTERIO DE ECONOMÍA. PRESUPUESTO 2024. Res. N° 1656/2024.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO**: Como ustedes sabrán, fue aprobado el Presupuesto institucional 2024; nos fue remitido el viernes 20 de setiembre.

No queda sino tomar conocimiento y pasarlo a los Servicios y a la Comisión Asesora y de Contralor.

(Los señores Directores intercambian ideas).

**SR. PRESIDENTE**: Debo aclarar que se le hicieron algunas modificaciones.

La primera observación que le hicimos es que en el documento se hace mención a “Caja de Pensiones y Jubilaciones de Profesionales Universitarios” –y no con el nombre correcto de la Caja; ya fue reclamado.

A su vez, en cuanto al Rubro 7, en los numerales 4 y 6 aparecen dos formas de ajustarlo, también se solicitaron las aclaraciones del caso, sin perjuicio de que lo estemos aplicando, como es debido. En el numeral 4 se hace referencia al 95 por ciento del porcentaje de variación del Índice General de los Precios del Consumo, mientras que el numeral 6 refiere a que el ajuste se hace en base al porcentaje de variación de dicho índice, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística. Hay contradicción en la resolución que se nos envía. Son dos criterios diferentes para un mismo rubro.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** ¿Se tomaron las acciones para que eso sea corregido?

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Efectivamente, envié un mail a la Secretaría del Ministerio de Economía pidiendo que se lo corrija.

En cuanto a cuál de ambos criterios es más favorable a la Caja, resulta ser el segundo mencionado, el equivalente al cien por ciento de la inflación. Más allá de eso –reitero-, hay que hacer las correcciones.

Por otra parte, y como explicara anteriormente a los señores Directores al momento de hacerles llegar el Presupuesto, se agrega una expresión, “objeto”. Paso a explicar. Hasta el año pasado podíamos hacer las trasposiciones dentro de un mismo rubro sin inconveniente alguno, una vez que venían a consideración de Directorio. A partir de ahora también para trasponer dentro del mismo rubro se precisa la aprobación por el Directorio y además la de la Comisión Asesora y de Contralor.

Debo recordar que los objetos hacen referencia a los renglones y los grupos a los rubros.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** La aprobación de la CAC tiene carácter taxativo; de no aprobarlo, el Presupuesto vuelve al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, además de la gran labor que esto insumió a los Servicios –por lo que tengo entendido fueron cuatro días-, pudieron resolverlo de muy buena forma.

**SR. PRESIDENTE:** Trabajaron en él la Cra. Romero junto a los Servicios.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Para dar un ejemplo práctico, y sin ir más lejos, en alguna oportunidad el Ministerio de Trabajo hizo una inspección a la sede de la Caja y pidió que se colocara una mampara en determinado lugar. Si no hay dinero disponible en ese renglón, hay que trasponerlo de otro. Es una exigencia y hay que cumplirla.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** La Comisión Asesora se reúne hoy y, posteriormente, en 15 días. Es necesario contar con un Presupuesto ejecutable; de ahí que se lo remitiremos hoy mismo de forma de que le dé entrada y en su próxima sesión, lo resuelva.

**SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Hay que declararlo con carácter urgente.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO**: Así es, Director.

(Comentarios en Sala).

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO**: Además del caso citado por el Dr. López, aparece el de los pasantes de la Udelar, por ejemplo.

**SR. PRESIDENTE**: Correspondería, pues, tomar conocimiento del Presupuesto institucional 2024 y votar su pase a la Comisión Administradora y de Contralor y a nuestros Servicios para su ejecución.

Visto: La Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 20.9.2024 por la que se aprueba el Presupuesto para el Ejercicio 2024 de la Caja de Profesionales.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Poner en conocimiento a la Comisión Asesora y de Contralor.

3. Pase a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión a sus efectos.

### 3) ASUNTOS PREVIOS

PROPUESTA DE MEDIDAS PARA LA SITUACIÓN DE LA CAJA. INCLUSIÓN EN ACTA.

**SR. DIRECTOR DR. LONG**: Señor Presidente.

Hace algunas sesiones presenté una moción proponiendo determinadas medidas a adoptar ante la situación de la Caja. La siguiente a esa no pude asistir, por lo que el tema se postergó. En ese lapso hice llegar un mail al señor Presidente en el que, a las medidas expuestas en Sala, agregaba algunas otras, material que fue adicionado al repartido que luego Secretaría entrega a los señores Directores al momento de elaborar el orden del día, disponiendo Directorio el pase a los Servicios para que estudiaran su factibilidad.

Ese material último no quedó registrado en la versión taquigráfica y tampoco en el acta de aquel momento ya que fue ingresado –repito- a través del Dr. Alza y no leído en esa reunión de Directorio, por lo que solicito se lo incorpore en esta, del jueves 26 de setiembre.

Paso a leer. *“A forma de introducción complementaria de nuestra propuesta haremos referencia al informe de Cinve del 2023 del Observatorio de Seguridad Social, emprendimiento que la Caja Profesional integra junto a otras organizaciones. Tomamos parte del texto del capítulo de presentación, “la reforma de la seguridad social y la sostenibilidad financiera del sistema”, del que extracto su presentación. Durante el año 2023, el proceso de reforma del Sistema de Seguridad Social que se iniciara en 2020 con la creación, por ley, de una Comisión de Expertos de la Seguridad*

*Social (CESS), se plasmó en la aprobación de la Ley 20.130, la cual establece las bases del nuevo Sistema Previsional Común.*

*Como se discutirá más en detalle en el texto del informe, la Ley 20.130, establece una reforma integral, en la medida en que afecta a todos los subsistemas, con una transición extensa.*

*La nueva ley mantiene la estructura multipilar del sistema -reparto, capitalización y prestaciones no Contributivas- al tiempo que realiza un conjunto de cambios paramétricos entre los que destaca el aumento de la edad de normal de retiro hasta los 65 años de edad. Este informe dedica un capítulo completo a analizar los principales cambios establecidos en el sistema.*

*Es destacable, no obstante, que la aprobación de la Ley 20.130 no necesariamente implica la culminación del proceso de reforma previsional en Uruguay.*

*En primer lugar, la ley fue aprobada con el apoyo de la bancada parlamentaria oficialista, pero con el voto negativo de la oposición política, desde donde se ha planteado la apertura de un diálogo social para impulsar modificaciones a la reciente reforma en caso de ser gobierno a partir del 2025.*

*Por otra parte, desde el movimiento sindical, el PIT-CNT está impulsando actualmente un proceso de recolección de firmas para generar una instancia de plebiscito en conjunto con las elecciones nacionales de 2024, donde se introducirían dentro del texto constitucional algunos aspectos relevantes del sistema previsional, como ser la edad mínima jubilatoria, la determinación de las pasividades mínimas y la eliminación del Pilar de Ahorro individual de la estructura del sistema.*

*Finalmente, cabe señalar que aún están pendientes de aprobación leyes particulares como la correspondiente a la Caja de Profesionales Universitarios del Uruguay, donde, a la fecha de este informe, aún no se han logrado acuerdos a nivel parlamentario.*

*En octubre de 2023 no se aprobó el proyecto de ley que modifica la estructura orgánica de la Caja Profesional.*

*De la lectura del informe y de la observación de las últimas encuestas respecto al plebiscito de la Seguridad social, a todas las incertidumbres ya creadas en la Caja y el esfuerzo administrativo para adaptarse a la ley 20.130, continúan las dudas e incertezas en el futuro inmediato y su capacidad de adecuación y ajuste en el corto plazo.*

*Hay dos posibles escenarios a definirse el 27 de octubre: que siga vigente la Ley 20.130 y entonces hay que trabajar sobre un nuevo anteproyecto de ley para la Caja. Que triunfe el plebiscito, lo que generaría un sinfín de complejidades.*

*Entendemos que en cualquiera de los escenarios nuestro aporte es original y creativo en lo conceptual y que podría adecuarse a los mismos.*

*Alguien podría considerar que esta propuesta ignora los grandes temas.*

*Nuestra respuesta es que frente a la total omisión e ignorancia de los problemas de la Caja en todos estos años, tenemos legítimamente el derecho y la obligación de luchar por la supervivencia y autonomía de la Caja Profesional.*

*Los servicios técnicos se encargarán de hacer un estudio económico tanto para la definición del porcentaje correspondiente a la comisión de las utilidades -teniendo en cuenta las utilidades históricas de la Caja-, la carga laboral involucrada así como las*



*condiciones para asegurar al ahorrista y los pagos correspondientes por jubilación y por pensión.*

*Se propone una redacción adecuada para cubrir todas las contingencias que puedan generarse, incluso ante cambios en la Constitución.*

*Puntos a proponer.*

*Eliminar el Artículo No. 9 de la Ley 17.738. Al ser persona jurídica de derecho público no estatal, con representantes del Estado Uruguayo en el Directorio y por otro lado, al estar convenientemente informado debido a los Artículos No. 23 y No.24.*

*Modificar el Artículo No. 13 de la Ley 17.738 y se anulará el Artículo No.321 y 322 de la Ley 20.130. La Caja será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros con título universitario, que tendrán que ser electos y un veedor designado por el Poder Ejecutivo, perteneciente a cualquiera de las profesiones incluidas.*

*1) Todos los miembros activos y el veedor designado por el Poder Ejecutivo, en caso que sea activo, deberán ser aportantes y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Caja.*

*2) De los miembros que integran el Directorio, cuatro serán electos por los afiliados activos -es decir, con declaración de ejercicio- y el restante por los jubilados. En todos los casos corresponderán cinco suplentes para cada cargo.*

*Los Artículos 321 y 322 vuelven a repetir el error incursionado en 1954 con la Ley 12.128 Artículo No.1 y corregido en 1961 en la Ley No. 12.997 Artículo No. 5, por afectar peligrosamente a la buena administración de la Caja.*

*Modificar el Artículo 56 de la Ley 17.738. A partir de la cuarta categoría inclusive, y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles anteriores al vencimiento de cada trienio y cuarenta y cinco días hábiles posteriores al vencimiento de cada trienio, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría.*

*Los afiliados que se encuentren al día con sus aportes también podrán, en cualquier momento y ante una justa causa, descender en la respectiva categoría, hasta la segunda inclusive, computándose en la nueva el tiempo transcurrido en la anterior sin derecho a reclamar devolución de aportes. En este caso, la categoría por la que se opte, será la que se tendrá en cuenta a todos los efectos.*

*El afiliado que opte por permanecer o descender de categoría justificación, podrá recomponer su carrera dentro del plazo de tres años contados a partir del momento en que hizo la opción, abonando la diferencia entre lo que aportó, actualizado en base al porcentaje de ajuste de sueldos fictos y los aportes nominales de la o las categorías comprendidas en la recomposición a la fecha en que esta se solicite, con más un interés compensatorio correspondiente al rendimiento de las inversiones de la Caja con una tasa anual, definida por el Directorio de acuerdo con la reglamentación que este dicte.*

*La recomposición podrá efectuarse hasta dos veces durante la carrera del profesional, y podrá ser total o parcial, según implique, respectivamente, continuar la carrera de categorías o la reubicación en una categoría inferior a la cual el afiliado se encontraba al efectuar la opción.*

*Los afiliados que se encuentren en la cuarta categoría podrán desistir del ascenso de categorías debiendo en este caso aportar únicamente el Montepío de acuerdo a la*

*categoría en la que ha permanecido, no siendo de aplicación a estos lo dispuesto en el Artículo 56 bis.*

*Artículo 56 bis. Aquel afiliado activo que, estando en segunda categoría, decida desistir del pasaje a la siguiente categoría, deberá abonar a la Caja el montepío de acuerdo a la categoría en la que ha permanecido, y por aquella suma de su facturación bimestral -sin IVA- que sobrepasare el sueldo ficto de la segunda categoría, deberá aportar a la Caja un 16.5%, que se destinará a una cuenta de ahorro individual que poseerá el afiliado en una aseguradora, o en la propia Caja.*

*Asimismo, la Caja descontará del monto vertido a la cuenta de ahorro individual del afiliado, los gastos de administración, los que serán equivalentes al valor del timbre profesional correspondiente al de declaración jurada.*

*El cálculo y pago del porcentaje que superare el ficto de segunda categoría deberá realizarse en forma bimestral, en iguales fechas fijadas por la Dirección General Impositiva para el pago del IVA e IRPF, y mediante un boleto de pago emitido por la Caja.*

*Anualmente deberá presentar la correspondiente declaración jurada ante la Caja según la reglamentación que dictare esta.*

*Al momento de computarse la causal jubilatoria, será decisión del profesional recuperar el capital depositado en la cuenta de ahorro individual o depositarlo en la Caja o en una aseguradora que tenga convenio con la Caja, a los efectos de que se le abone una renta mensual.*

*Modificar la escala de sueldos fictos de cada categoría de la Ley N° 17.738.*

*La nueva escala de sueldos fictos se ajustará a una recta a 45°.*

*1a. 17.151*

*2a. 34.301*

*3ª. 51.452*

*4ª. 68.602*

*5ª. 85.753*

*6ª. 102.903*

*7ª. 120.054*

*8ª. 137.204*

*9ª. 154.355*

*10ª. 171.505*

*Modificar Artículo 126 de la Ley 17.738.*

*El incumplimiento, por parte de las personas jurídicas, de las obligaciones dispuestas en esta ley, dará lugar a la aplicación de las normas sobre infracciones y sanciones contenidas en el Capítulo V – Sección Primera del Código Tributario (Decreto-Ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974).*

*El incumplimiento, por parte de los afiliados profesionales, de las obligaciones dispuestas en esta ley, dará lugar a la aplicación de una tasa de recargo promedio de las tasas del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, correspondientes del trimestre anterior. Esta tasa será actualizada mensualmente por el Directorio.*

*La Caja contratará estudios jurídicos para la demanda de deudas sobre bienes específicos.*

*Modificar el Artículo 103 y 104 de la Ley 20.130.*

*Autorizar que la Caja Profesional pueda operar como gestora de inversiones de un fondo de ahorro individual obligatorio para todos los profesionales de aquellas profesiones registradas en la Caja, en relación de trabajo dependiente e independiente. Es decir que el aporte del segundo pilar del sistema previsional común, sea administrado por la Caja Profesional, con las siguientes condiciones.*

*En la Ley Orgánica de la Caja Profesional el Artículo 108, Fondo de Ahorro Complementario, permitiría desarrollar esta propuesta, con una mejora significativa para el profesional que aporta, teniendo en cuenta que el capital ahorrado no se vería tan disminuido por el cobro de una comisión de lo aportado.*

*1. Comisión Régimen General - No existirá la comisión del capital derivado, solo existirá un comisión de las utilidades obtenidas.*

*2. Comisión de Custodia del Banco Central del Uruguay – No existirá.*

*3. Prima de Seguro del Banco de Seguros del Estado. Podrá ser sustituida por otra del mercado con una mejora en el porcentaje o ser asumida por la Caja.*

*4. Condiciones para las inversiones. Serán las que actualmente define la Ley 17.738, que son mucho mejores que las legalmente habilitadas por la Ley 20.130.*

*Se propone hacer un estudio económico tanto para la definición del porcentaje correspondiente a la comisión de las utilidades (teniendo en cuenta las utilidades históricas de la Caja), la carga laboral involucrada así como las condiciones para asegurar al ahorrista y los pagos correspondientes por jubilación y por pensión.*

*Se propone una redacción adecuada para cubrir todas las contingencias que puedan generarse, incluso ante cambios en la Constitución”.*

Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Hecha su solicitud, queda incorporada su propuesta a la versión taquigráfica –y posteriormente acta- de esta sesión.

FONDO DE CESANTÍA Y RETIRO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN. AUDITORÍA. Res. N° 1657/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario.*

LEY DE REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS. DIFUSIÓN.

**SR. PRESIDENTE:** Como saben los señores Directores, el próximo 4 de octubre empieza a regir la Ley 20.334. Junto con la Gerencia de División Recaudación y Fiscalización y con la agencia de comunicación hemos venido trabajando en la difusión. Es así que se darán a conocer dos videos. El primero de ellos, dirigido a los afiliados, y

promocionando el pago contado. El segundo, promocionando el pago en cuotas. Ambos con aspectos generales de dicha ley y señalando cómo llenar el respectivo formulario, entre otras indicaciones. Se trata de videos breves, con un mensaje específico.

La idea es que los afiliados puedan hacer la gestión desde su propio domicilio.

A su vez sabemos que vendrán otros personalmente a la sede para ser atendidos – algunos con agenda y otros sin ella-. Para tal fin habrá personal dispuesto especialmente para su atención.

El proceso está en plena marcha.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Así es. Se instalará un mostrador en el ingreso a nuestra sede para la atención de aquellos afiliados que concurran sin agenda previa.

REUNIÓN BIPARTITA CON AFCAPU.

**SR. PRESIDENTE:** Siguiendo con mis Asuntos Previos, doy cuenta de que el viernes pasado mantuvimos una reunión bipartita con Afcapu –que cuenta con nueva directiva- para conversar la propuesta de Directorio de crear una nueva escala salarial para luego dar lugar –por los correspondientes mecanismos- al ingreso de personal al Instituto.

Afcapu tomó el tema, lo trató en su seno y nos comunicó que no está de acuerdo con dicha escala y que, por ahora, no nos haría otra propuesta sino que la dejan a criterio de este Cuerpo.

En síntesis, no está de acuerdo con todo lo planteado. Sí se muestra permeable a estudiar la posibilidad de agregar dos categorías de ingreso en el escalafón Administrativo, con su procedimiento de ascenso y demás pero manteniendo la escala salarial existente. Afcapu estaría dispuesto a abordar este asunto y a llevarlo a una asamblea.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Lo que se propone es agregar los escalafones Administrativo V y Administrativo VI al existente, aunque el nivel salarial de ingreso sea menor, pero manteniendo el resto como hasta ahora.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** En definitiva, por lo que entiendo, no cambia nada la realidad de la Institución ya que, al ascender el funcionario, queda en la misma situación que la que rige actualmente.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Agrego que prácticamente no quedan funcionarios Administrativos IV hoy en día.

Por otro lado, los integrantes de la Asociación de Funcionarios suponen que, en caso de cerrarse la Caja de Profesionales, estos serán redistribuidos en organismos del Estado. Al respecto consultamos al Dr. Castello, quien nos expresó que tal cosa no es posible. No es posible la redistribución de funcionarios de una paraestatal al Estado, sino que esta se hace exclusivamente entre órganos estatales.

Tal como acaba de manifestar el Dr. Alza, el gremio no acepta la nueva escala salarial que proponemos. Lo adelantamos al Cuerpo para que esté al tanto de la situación.

**SR. PRESIDENTE:** Debo señalar que a la reunión asistieron Flavia Muga y Matías Ifrán. Cumplimos en dar cuenta de lo ocurrido.

SENADORA SUPLENTE LILIÁN QUEIJO. SOLICITUD DE ENTREVISTA.

**SR. PRESIDENTE:** En otro orden de cosas, el lunes de esta semana recibí una llamada telefónica del asesor de la Senadora Suplente por el Partido Socialista, Lilián Queijo, para tener una charla con nosotros a fin de enterarse de la situación de la Caja de Profesionales de primera mano, quien finalmente asistió el martes 24, junto al odontólogo Dr. Pablo Bianco, a quienes recibimos con la Cra. Romero.

Su mayor preocupación era que en la reunión llevada a cabo hace unos días por profesionales independientes en la Asociación Odontológica Uruguay, no había representantes del Instituto y que se habían planteado dudas en torno a nuestra realidad, por lo que quería tener información de nuestra parte.

En respuesta a su solicitud hicimos un *racconto* de su historia y evolución, el desempeño de este Directorio desde que asumió y el proceso parlamentario llevado adelante recientemente. Asimismo, una descripción de cómo se integra este Cuerpo y sus representantes.

Por su parte la legisladora mostró su extrañeza en cuanto a que ningún miembro de su fuerza política se hubiera acercado a la Institución, ante lo que también manifestamos nuestra preocupación. Finalmente nos dijo que haría las gestiones necesarias para que se produzca un acercamiento, agradeciendo y destacando la celeridad con que fue recibida. Quedamos a disposición para despejar cualquier duda que se le presente, a ella en particular y a nivel general.

Es cuanto debo informar.

#### 4) COMISIÓN DE PRESTACIONES

No se presentan asuntos.

#### 5) GERENCIA GENERAL

APP INSTITUCIONAL.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Para comenzar, debo decir que hemos avanzado mucho en el tema de la app institucional, habiéndose hecho el cronograma completo correspondiente. A su vez, dada la rapidez con que se desencadenó la nueva Ley 20.334, el señor Presidente pidió a los Servicios que acelerara lo más posible su implementación.

Por otra parte, ayer mantuvimos una reunión con Asesoría Jurídica para analizar lo relativo a la acreditación de identidad, en ello estamos trabajando con Agesic y el dominio “gub.uy”-, punto que aún está pendiente de solución. Reitero; estamos avanzando en ese sentido.

También respecto al testeo externo de la aplicación, aprobado hace algunas sesiones en este Directorio.

Más allá de todo, debemos afinar esos aspectos, sobre todo -insisto- la forma de asegurarnos la identidad del usuario. El resto ha sido resuelto y se iniciará en breve.

#### PROGRAMA YO ESTUDIO Y TRABAJO.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** En segundo lugar, un asunto relacionado con el programa “Yo Estudio y Trabajo”. En marzo de este año hicimos los contratos de acuerdo a los fondos disponibles en ese momento, y hasta noviembre del mismo año, al no estar aprobado el Presupuesto 2024 y ante la eventualidad de que no hubiera disponibilidad para cubrir ese rubro. Actualmente, y con el Presupuesto aprobado, estamos haciendo la trasposición correspondiente a diciembre ya que luego contaremos con crédito suficiente, también previsto.

Asimismo extenderemos el plazo del contrato a 12 meses –lo habíamos hecho por nueve-, cubriendo hasta marzo próximo, dado que, por otra parte, ya postulamos para el año 2025.

Debo decir que estos jóvenes se han desempeñado muy favorablemente, han sido de gran ayuda para la Institución, pero lamentablemente no pueden continuar en su cargo.

#### CENTRAL TELEFÓNICA.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** En tercer lugar, contamos con una nueva central telefónica –como se recordará, el servicio fue adjudicado recientemente a la empresa Conatel-, actualizada, quedando los aparatos en propiedad de la Institución, los anteriores eran arrendados. El dispositivo analógico cambia por un IP, cambia el Centro de Contacto y se actualiza el tronco común de telefonía.

Por otra parte, contamos con un cronograma determinado. Ya se nos entregó todo este material; ahora se comenzará la capacitación para los funcionarios del Centro de Contacto ya que la forma de labor cambia radicalmente.

Lo más importante, y es en lo que se pondrá el énfasis, es la configuración del “call center”, ya que esa es la “cara visible” de la Institución.

Estimamos que para el 15 de octubre estará todo en marcha.

#### ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Res. N° 1658/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Sugiero, seguidamente, alterar el orden del día de la sesión y tratar a continuación los puntos “Informe de los Artículos 124 y 128 de la Ley 17.738” e

“Informe cuantificación impactos actuariales medidas definidas por Directorio, presentación.”

Se aprueba (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Alterar el Orden del Día a efectos de considerar “Informe de los Artículos 124 y 128 de la Ley 17.738” e “Informe cuantificación impactos actuariales medidas definidas por Directorio, presentación.”

#### 9) ASESORÍA JURÍDICA

INFORME DE LOS ARTÍCULOS 124 Y 128 DE LA LEY 17.738. Rep. N° 292/2024. Res. N° 1659/2024 y Res. N° 1660/2024

**SR. PRESIDENTE:** Para tratar el primero de ellos, propongo pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

Siendo las quince y cuarenta y cinco minutos, se pasa a sesionar en régimen de Comisión General, se retira de Sala el Jefe del Departamento de Secretaría y la Taquígrafa.

Siendo la hora dieciséis, reingresa el personal. El Sr. PRESIDENTE informa que se adoptó la siguiente resolución:

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

Se retira de Sala el Dr. Schiavi.

#### 11) ASESORÍA ECONÓMICO ACTUARIAL

INFORME CUANTIFICACIÓN IMPACTOS ACTUARIALES MEDIDAS DEFINIDAS POR DIRECTORIO, PRESENTACIÓN. Rep. N° 296/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Recibimos en Sala a la Ec. Magdalena Pérez para que nos haga la presentación anunciada, tema que –a su vez- fuera postergado de la sesión anterior.

Siendo las dieciséis y cinco minutos, ingresa a Sala la Ec. Magdalena Pérez.

**Ec. Pérez:** Buenas tardes a todos.

Este es un informe un tanto extenso, conteniendo diversas medidas para la Caja, que Directorio solicitó cuantificar, que comprende cuatro “corridos” del modelo, tomando

como base el informe actuarial anual Año Base 2023 que Directorio aprobó en la sesión pasada, el que se enmarca dentro de la normativa de la Ley 17.738 con las modificaciones introducidas por la nueva Ley 20.130.

Abarca cuatro ejercicios, a saber: estimación de incorporación de los profesionales dependientes; incorporación de los profesionales al régimen de facturación real; estimación de las medidas que en su momento la SAU –Sociedad de Arquitectos del Uruguay- y varias otras asociaciones propusieron; por último, medidas de cambios paramétricos propuestas por este Cuerpo.

Debo destacar que el primero de ellos no se puede sumar o agregar a los resultados del Informe Año Base 2023. Tiene determinadas características que lo hacen un régimen “cero” ante el sistema actual y sus resultados aplican únicamente para el colectivo definido, que son los profesionales dependientes. Los demás ejercicios sí son comparables y se pueden sumar o agregar al informe del Año Base 2023.

Veremos, pues, cómo se desarrolla cada uno de ellos.



- Las proyecciones actuariales para la **situación actual** bajo el marco normativo vigente se presentan en el informe “Proyecciones y Balance Actuarial – Ejercicio 2024 – Año Base 2023” cuyos resultados fueron certificados por CINVE el 09/08/2024.
- En el marco de la asistencia convenida, CINVE realizó los ajustes necesarios a la programación a efectos de estimar algunas de las opciones definidas por Directorio. También revisó los Escenarios planteados y controló sus resultados.

**Ec. Pérez:** Como les decía, tomamos como base el informe actuarial aprobado en la sesión pasada por Directorio. Contamos con el nuevo modelo actuarial de Cinve, considerando la Ley 17.738 y las modificaciones introducidas por la Ley 20.130 y con esta modelización es que se realizan los cuatro ejercicios.





## II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

### II.2 Supuestos e insumos de la estimación.

- La incorporación se implementa para los nuevos trabajadores que ingresan al mercado de trabajo formal a partir de enero de 2024.
- Se asume que el 90% de los profesionales dependientes efectivamente ejercen su profesión.
- Se supone que el colectivo de profesionales dependientes que ingresaría a la CJPPU realizaría aportes considerando como materia gravada a su ingreso real.
- Se asume que estos profesionales se incorporarían a la CJPPU según las disposiciones de la Ley 20.130, con las siguientes tasas de aportes:
  - 15,0% de la materia gravada (salario nominal) como aporte personal, y
  - 7,5% de la materia gravada como aporte patronal. Cabe aclarar que los resultados sobreestiman la recaudación por aporte patronal, dado que mutualistas y ONG, entre otros, están exoneradas de este aporte; así como el aporte patronal rural difiere de ese porcentaje.
- Se recalcula el coeficiente de Otras Prestaciones para considerar los subsidios por maternidad, paternidad y cuidados parentales con similar diseño que el que tiene actualmente el BPS (Ver Anexo I, ítem 3).

3

**Ec. Pérez:** Lo que debo destacar aquí es que, como se expresa en la diapositiva, se consideran los trabajadores que ingresan al mercado laboral a partir de enero/2024, primer año de proyección de este estudio.

A su vez, a diferencia del informe final presentado por Cinve a fines del año pasado, 2023, se incorpora el 7.5% de la materia gravada como aporte patronal. Esa es una diferencia sustancial con lo anterior.



## II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

- Se estiman costos por prestaciones de seguro de desempleo y subsidios por enfermedad (Ver Anexo I, ítem 1 y 2). Esta estimación se realiza mediante supuestos sobre datos del BPS para 2015, dado que no puede realizarse mediante el modelo actuarial ya que estos beneficios no están incluidos en la rutina, al no ser actualmente brindados por la Caja.
- Se supone que los gastos de administración no aumentan en relación a la situación actual, lo que constituye una simplificación que se realiza por falta de información para estimar una hipótesis alternativa. No obstante, cabe destacar que la inclusión de este colectivo conllevaría nuevas tareas administrativas y de gestión totalmente diferentes a las que realiza actualmente la Caja, particularmente en caso que se absorbiera también el otorgamiento del subsidio de desempleo y los subsidios por certificación médica.

**Ec. Pérez:** En cuanto a las prestaciones aquí mencionadas, se calculan sobre estimaciones hechas por BPS, respecto al seguro de desempleo y los subsidios por enfermedad, ya que actualmente no son brindadas por la Caja de Profesionales –aparecen detallados en los anexos de este informe-.

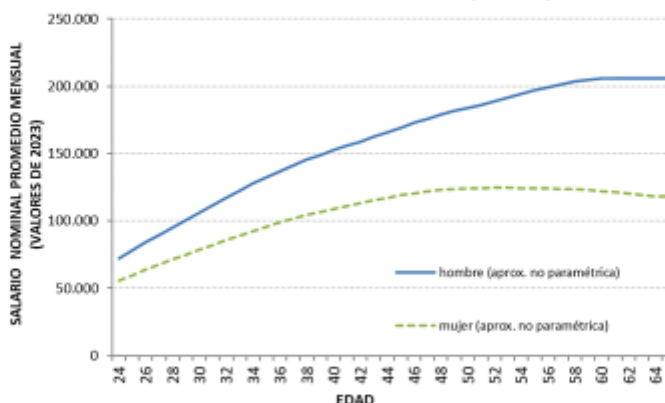
Por otra parte, sabemos que si la Caja incorpora a los profesionales dependientes cambiará el modelo de negocio institucional, por lo que se deberán capacitar funcionarios para atender ese colectivo, entre otros cambios. Ni qué decir respecto del impacto que tendría en la operativa interna si la gestión del Seguro por Desempleo y el Seguro por Enfermedad, quedaran en manos de la Caja. Todo ello repercutiría, sin dudas, sobre los gastos de administración. Pero a efectos simplificadores, se supone que los mismos no se modifican.



## II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).



Gráfico 1 - Curvas estimadas de evolución salarial por edad y sexo



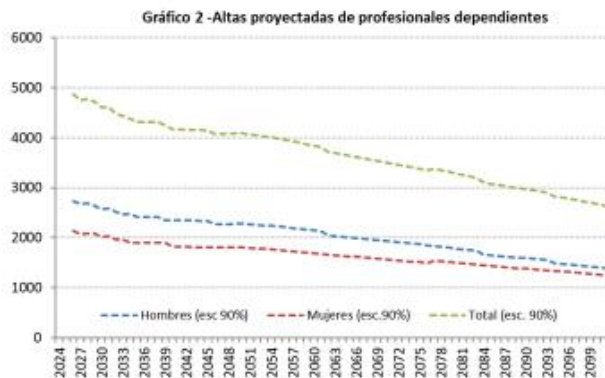
El salario promedio nominal para hombres y mujeres entre 22 y 60 años fue de \$147.739 y \$ 101.651, respectivamente.

5

**Ec. Pérez:** A partir de la Encuesta Continua de Hogares realizada en el año 2023 – que está disponible en el sitio del INE- se estimaron las curvas de ingreso tanto para hombres y mujeres, tomando como base la Población Económicamente Activa (PEA). En el Gráfico 1 se presentan los resultados donde se ve que para todas las edades existe la brecha salarial según género, donde los ingresos de los hombres superan a los de las mujeres.



II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

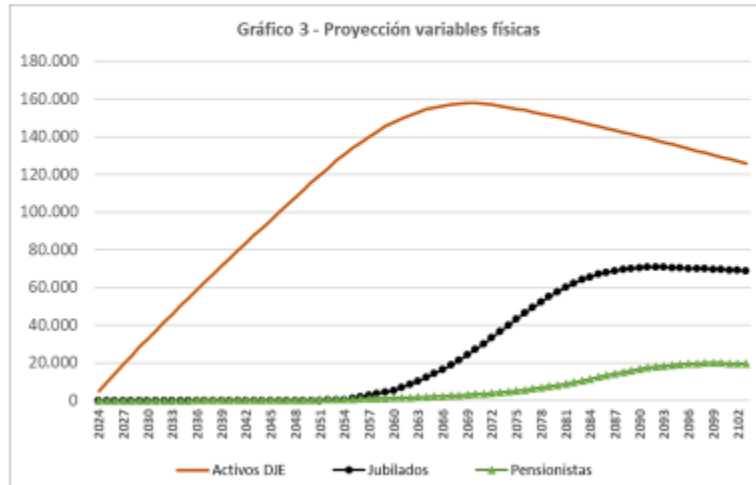


Se observa una trayectoria decreciente de las altas, asociada a la dinámica de la población proyectada.

**Ec. Pérez:** En el Gráfico 2 aparecen las altas totales de profesionales y discriminadas según hombres y mujeres. De las altas producidas, el 90 por ciento se incorpora al nuevo régimen, ya que aportarían a la Caja únicamente los profesionales que ejercen su profesión como dependientes. En este caso un profesional que trabaja como dependiente manejando un taxi no formaría parte del colectivo a incorporar. Como verán, son proyecciones al 2099, con una tendencia decreciente, basadas en las proyecciones de para la población uruguaya y en particular para la Población Económicamente Activa de nuestro país. Ambas presentan una tendencia decreciente.

II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

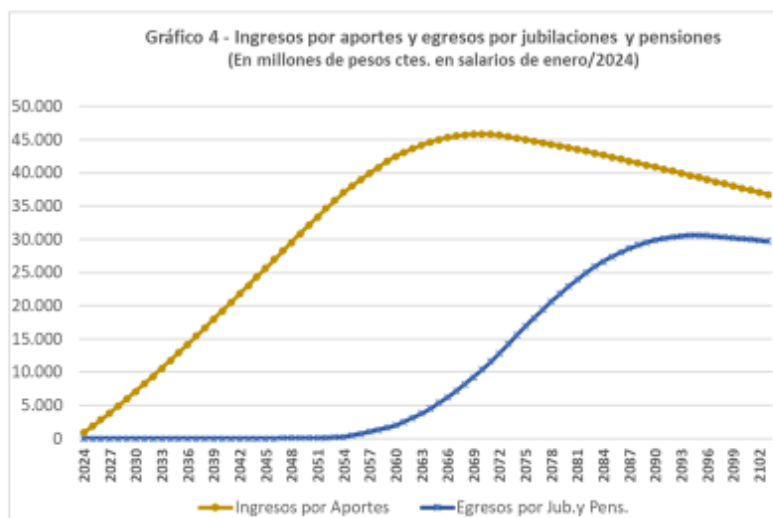
II.3 Resultados de la estimación.



7

**Ec. Pérez:** A partir de la evolución de las altas, en el Gráfico 3 se muestra la evolución creciente que tienen los activos, hasta llegar a la maduración del colectivo que es cuando comienzan a decrecer y en contraposición la cantidad de jubilados comienza a presentar un crecimiento significativo. Los pensionistas acompañan la evolución de los jubilados a menor escala.

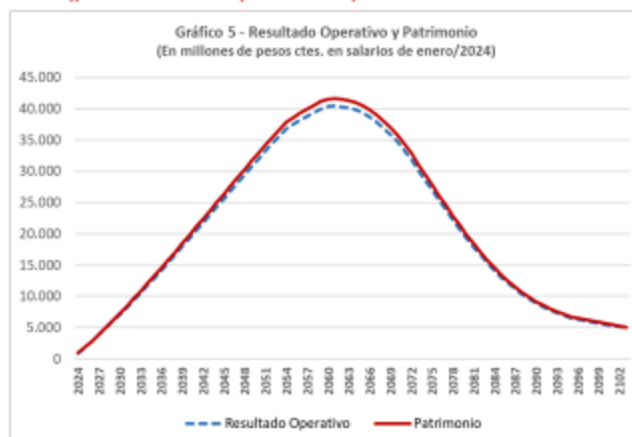
II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).



**Ec. Pérez:** Muy en consonancia con la evolución de activos y jubilados, en el Gráfico 4 se presenta la evolución de los ingresos por aportes y egresos por pasividades. Al inicio solo tenemos ingresos, que aumentan con las altas de los afiliados y los egresos están en niveles mínimos. Una vez que empiezan a registrarse las primeras jubilaciones, con la evolución decreciente de los activos caen los aportes. Hablamos del año 2066 y la primera incorporación de este colectivo sería a partir de enero de 2024.



**II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).**



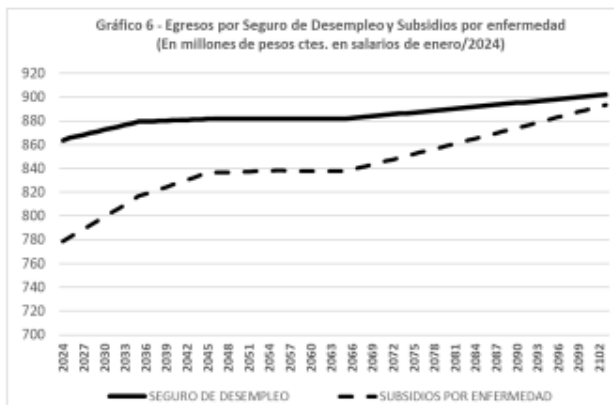
AÑO	ACTIVO/PASIVO	INGRESOS POR APORTES/ EGRESOS POR JUBILACIONES Y PENSIONES
2060	21,9	21,3
2070	5,2	4,4
2080	2,3	1,9

**Ec. Pérez:** En el Gráfico 5 figura la evolución del resultado operativo y el patrimonio del colectivo a que estamos refiriendo. Reitero; los profesionales dependientes.

El resultado operativo siempre es positivo, creciente desde el inicio aunque la tendencia luego se revierte. Insisto en que esta evolución refleja únicamente el resultado operativo de este grupo. Este resultado no se puede sumar o adicionar al resultado de la proyección del Año Base ni a los otros. Quiero dejarlo claramente establecido. Y la superposición no es posible ya que metodológicamente no lo es, pues las reglas que rigen para este colectivo son totalmente a las de la Ley 17.738 con las modificaciones a partir de la 20.130. Adicionalmente restan definir ciertos aspectos de diseño, como por ejemplo qué sucede si un afiliado se desempeña en los dos “mundos”; en el mundo dependiente o en el de la Ley 17.738 y la Ley 20.130 o si alterna entre ambos por períodos -como dependiente y como independiente. Este es un ejercicio de estimación bajo determinados supuestos y el resultado de la estimación refiere solo a incorporar a los profesionales dependientes.



II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).



El costo estimado asociado a la cobertura de Seguro de Desempleo y de Subsidios por enfermedad del colectivo que se incorporaría, debería adicionarse a los egresos del colectivo a incluir.

**Ec. Pérez:** En el Gráfico 6 se representa la evolución de la prestación del Seguro por Desempleo y la prestación del Subsidio por Enfermedad, para este colectivo. Estas prestaciones se suman a los egresos.



Caja de Profesionales Universitarios

II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

Cálculo del Valor Presente Actuarial (VPA).

ESCENARIO DEPENDIENTES (con reposición de activos)

Los montos se expresan en millones de \$, de US\$ y en % del PIB<sup>13</sup>.

Tasa de descuento = 0%	\$	USD	%PIB
Aportes	2.633.309.299	67.480	87,8%
Jubilaciones	787.047.088	20.369	26,2%
Pensiones	123.315.377	3.360	4,1%
Subsidios y otras prest.	29.313.700	751	1,0%
Reservas al 31/12/2023	-	-	0,0%
<b>VPA</b>	<b>1.683.529,1</b>	<b>43.399</b>	<b>56,5%</b>

Tasa de descuento = 1%	\$	USD	%PIB
Aportes	1.677.463.409	42.988	53,9%
Jubilaciones	423.430.952	10.851	14,1%
Pensiones	64.632.064	1.656	2,2%
Subsidios y otras prest.	15.715.229	403	0,5%
Reservas al 31/12/2023	-	-	0,0%
<b>VPA</b>	<b>1.173.694,3</b>	<b>30.078</b>	<b>39,1%</b>

Tasa de descuento = 2%	\$	USD	%PIB
Aportes	1.112.235.958	28.502	37,1%
Jubilaciones	231.803.669	5.940	7,7%
Pensiones	34.498.648	884	1,2%
Subsidios y otras prest.	8.574.826	220	0,3%
Reservas al 31/12/2023	-	-	0,0%
<b>VPA</b>	<b>857.339,0</b>	<b>21.458</b>	<b>27,9%</b>

EGRESOS POR SEGURO DE DESEMPLEO Y SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD

Los montos se expresan en millones de \$, de US\$ y en % del PIB<sup>14</sup>.

Tasa de descuento = 0%	\$	USD	%PIB
Seguro de Desempleo	70.758.395	1.814	2,4%
Subsidios por enfermedad	67.500.895	1.730	2,3%
<b>VPA</b>	<b>138.259,3</b>	<b>3.544</b>	<b>4,6%</b>

Tasa de descuento = 1%	\$	USD	%PIB
Seguro de Desempleo	48.956.077	1.255	1,6%
Subsidios por enfermedad	46.441.899	1.190	1,5%
<b>VPA</b>	<b>95.397,9</b>	<b>2.445</b>	<b>3,2%</b>

Tasa de descuento = 2%	\$	USD	%PIB
Seguro de Desempleo	35.728.120	911	1,2%
Subsidios por enfermedad	33.724.200	864	1,1%
<b>VPA</b>	<b>69.452,4</b>	<b>1.775</b>	<b>2,3%</b>

13 y 14: Tipo de cambio \$/US\$: \$39,022; PIB 2023: \$ 2.998.594 millones.

**Ec. Pérez:** En la diapositiva aparece el resultado del cálculo del Valor Presente Actuarial.

Vuelvo a mencionar el informe que aprobara este Directorio la semana anterior. La Ley 20.130 cambió, de cierta manera, la estructura de la presentación del informe actuarial, que ahora se denomina “proyecciones y balance actuarial”.

El Valor Presente Actuarial (VPA) presenta aquí la diferencia entre el flujo de ingresos del régimen –aportes más reservas afectadas en pago de prestaciones- menos los egresos por concepto de prestaciones –jubilaciones, pensiones y subsidios-, descontada a una determinada tasa de descuento. Traemos al momento presente todas las proyecciones

futuras de los egresos e ingresos del sistema, descontándolas una determinada tasa de interés.

Como es un ejercicio teórico hicimos una simulación por cada uno de los tres valores de tasa de interés considerados; cero, uno y dos por ciento.

Por su parte, la referencia al porcentaje del PIB nos permite visualizar la proyección teniendo una referencia más estable hacia futuro.

Este colectivo en particular tiene un VPA positivo durante todo el horizonte, como acabamos de ver.

Considerando una a tasa de descuento de 0%, el VPA de la incorporación del colectivo de dependientes representaría un 56 por ciento del PIB y en el escenario de tasa de descuento de 3 por ciento, casi un 30%. Esto es lo que el colectivo generaría. Debemos tener en cuenta que hoy en día las proyecciones asociadas a este grupo están fuera de la Institución, ya que este colectivo está fuera de este sistema. Ello implica que ante esta incorporación a nivel del sistema en su conjunto deberían de producirse ciertas transferencias de recursos entre los subsistemas.

También aparecen los resultados del VPA calculado sobre el Seguro por Desempleo y el Subsidio por Enfermedad, que van desde el 4.5 al 2.3 por ciento del PIB.



## II. Impactos actuariales de la incorporación de un nuevo flujo de afiliados (profesionales dependientes).

- Los resultados indican que el VPA representaría un ingreso neto para la CJPPU entre **56,5% y 27,9% del PIB** dependiendo de la tasa de descuento considerada. Adicionalmente, el costo de los beneficios de seguro de desempleo y subsidios por enfermedad para el colectivo a amparar se situaría entre **4,6% y 2,3% del PIB** (según la tasa de descuento).
- La incorporación de este colectivo, implicaría, en el horizonte de predicción considerado, una transferencia de recursos desde otros subsistemas a la CJPPU.
- **En síntesis**, la incorporación de los profesionales dependientes representaría un colectivo incluso mayor en cantidad de altas que el actualmente cubierto por la CJPPU. En este sentido, dicha incorporación tendría asociada un incremento de ingresos durante las próximas décadas, aunque a largo plazo, culminada la maduración del nuevo colectivo que se ampararía, este resultado se revertiría. El VPA asociado a esta incorporación bajo las condiciones de la Ley 20.130, sería positivo si se considera un horizonte hasta el año 2103.

**Ec. Pérez:** Estos son los resultados generales, tal como veníamos mencionando. Son positivos hasta el 2103, fin del horizonte temporal de proyección.



### III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.

#### III.2 Supuestos e insumos de la estimación.

Este ejercicio se realizó tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 20.130 y los siguientes supuestos:

- La facturación real se implementaría para el 65% de los nuevos afiliados que comenzarían a aportar a la Caja a partir de enero de 2024. El restante 35% continuaría aportando en función de la escala de Sueldos Fictos vigente al 01/01/2024.
- Para el 65% de los que realizarían aportes por facturación real, se supuso que el aporte se calcula sobre el 70% del monto facturado, aplicando un criterio similar al que se aplica para el aporte FONASA. Eventualmente, pueden realizarse estimaciones que levanten este supuesto.
- Se consideraron dos Escenarios de aporte por facturación real (aplicable al 65% de los nuevos activos):
  - Escenario "FR\_ST": sin tope de aportación (se gravaría el 70% de toda la facturación real del profesional, sin límite superior);
  - Escenario "FR\_CT": considera un tope de aportación nominal, similar al que rige para los trabajadores dependientes, al que posteriormente se le aplica el 70% para llegar al monto de aportación efectiva.

**Ec. Pérez:** Aquí comienza el ejercicio 2. Aporte por facturación real. Se implementaría para el 65 por ciento de los nuevos afiliados que comenzarían a aportar a la Caja a partir de enero de 2024. Se estima que el 35 por ciento restante continuará haciéndolo según la escala de sueldos fictos vigente al 1° de esa fecha.

Este aspecto es muy importante, coexisten afiliados que aportan por Sueldos Fictos y afiliados que aportarían por su nivel de facturación.

Al mismo tiempo, elaboramos dos escenarios. Uno sin tope de facturación y el otro con tope de facturación, el que equivale al Tope 3 de la Ley 16.713, que en 2023 ascendió a \$ 236.309, como se señala en la diapositiva.

Recordemos que estamos hablando de escenarios teóricos.



### III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.

- Se supone que el resto de los parámetros permanecen igual que en el Escenario Base 2023.
- Se supone que los gastos de administración no aumentarían en relación a la situación actual, lo que constituye una simplificación que se realiza por falta de información para estimar una hipótesis alternativa.

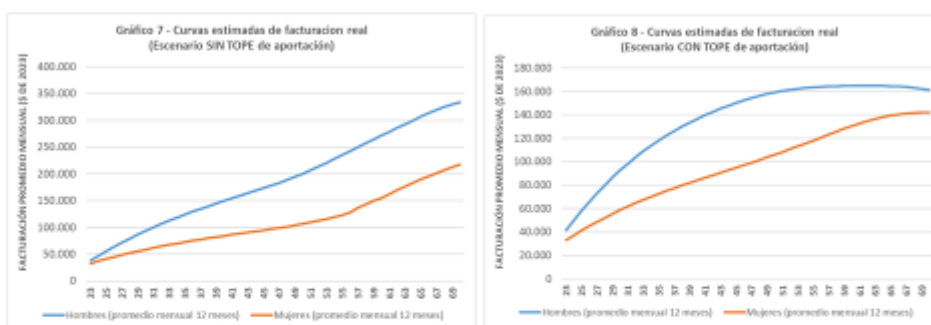
No obstante, cabe destacar que la implementación y gestión del régimen de aporte por facturación real conllevaría nuevas tareas administrativas y de gestión, así como implicaría profundizar el acceso a datos sobre la facturación de los profesionales.



**Ec. Pérez:** Como dijimos hace un momento, algunas cuestiones cambiarían a partir de la implementación de este escenario; por ejemplo, lo referente a las tareas de administración asociadas a la incorporación de este nuevo colectivo. De igual forma que en el ejercicio anterior, se establece como supuesto simplificador que los gastos de administración no se ven alterados.



**III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.**



Para el período 2021 – 2023, la facturación promedio mensual (sin tope de aportación) para hombres y mujeres entre 23 y 70 años fue de \$ 188.408 y \$ 110.028, respectivamente. Considerando el tope de aportación, los montos descienden a \$ 135.829 y \$ 96.956 respectivamente.

**Ec. Pérez:** En función de la información que recibimos de BPS relativa a la facturación y pago del FONASA, enviada a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, estimamos considerando el período 2021 -2023 la facturación promedio para los dos escenarios, con tope y sin tope de facturación respectivamente.

Como se verá, la brecha salarial entre hombres y mujeres también se presenta en estos casos.



**III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.**



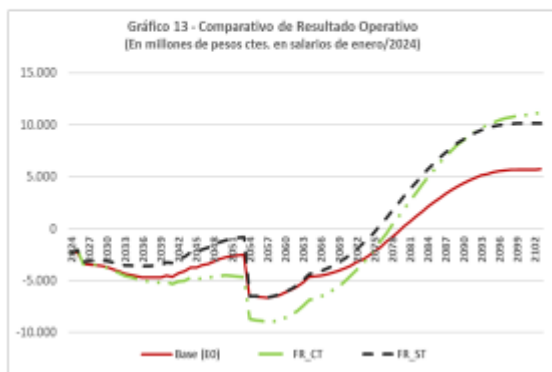
**III.3 Resultados de la estimación**

ESCUENARIO	DISEÑO
Escenario FR_ST	Similar al Escenario Base 2023 (E0) salvo para el 65% de las altas de activos, que aportarían por facturación real, a la cual se le aplica el 30% de deducción sin tope de aportación.
Escenario FR_CT	Similar al Escenario Base 2023 (E0), salvo para el 65% de las altas de activos que aportarían por facturación real, considerando un tope de aportación similar al vigente para empleados dependientes, al cual se le aplica el 30% de deducción.

**Ec. Pérez:** En el punto III.3 figuran las definiciones de los dos escenarios, con las respectivas consideraciones generales.



**III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.**



Período	E0	FR_ST	FR_CT
2024-2028	-76,9	-70,4	-75,4
2029-2033	-100,7	-83,8	-103,3
2034-2038	-118,6	-92,0	-127,0
2039-2043	-114,1	-79,9	-132,2
2044-2048	-90,1	-50,8	-121,8
2049-2053	-68,4	-26,0	-116,8
2054-2058	-168,6	-167,5	-226,9
2059-2063	-149,4	-146,5	-210,5
2064-2073	-102,5	-82,6	-140,4
2074-2083	-13,5	53,3	18,7

\* Tipo de cambio \$/US\$ = 5 39,022

**Ec. Pérez:** En el Gráfico 13 vemos la comparación del Resultado Operativo para el Año Base y los dos escenarios de facturación real, la línea roja representa el escenario base que sería nuestra situación actual. La línea verde es el escenario con tope y la negra sin tope. En este caso, los escenarios sí son comparables entre sí.

Una observación, en la gráfica se aprecia que no cambia la forma ni la tendencia de la evolución del resultado operativo sino lo que cambia es el nivel.

El quiebre que se aprecia representa el fin del reintegro de parte de Rentas Generales por los aportes del régimen mixto que dura 30 años, luego el resultado operativo comienza a mejorar.

Las diferencias no son sustanciales, tal como queda en evidencia en la gráfica.



### III. Impactos actuariales de escenarios que suponen aporte por facturación real para un porcentaje de los nuevos afiliados.



- Los resultados indican que, al igual que en el Escenario Base 2023 (E0), el VPA sería negativo en ambas alternativas de aportación por facturación real, presentando un valor algo menor en el Escenario FR\_ST (sin tope) y siendo muy similar al Escenario Base 2023 en el Escenario con tope (FR\_CT).
- Finalmente, al igual que en las proyecciones para el Escenario Base 2023 (E0), considerando aportación por sueldos fictos, más allá de las perspectivas de mejora en las proyecciones financieras a largo plazo, nuevamente, la dinámica deficitaria en el corto plazo no modificaría la proyección de agotamiento de las reservas patrimoniales de la CJPPU en 2026.

**Ec. Pérez:** En consonancia con los resultados del Año Base, el VPA es negativo para todo el horizonte temporal. Lo que resulta positivo para el escenario de incorporación de los profesionales dependientes no lo es para este escenario.



### IV. Impactos actuariales de las medidas propuestas por la Comisión de Género de la SAU.



#### IV.1 Consideraciones previas.

De los planteos realizados oportunamente por la SAU existen algunos no son cuantificables actuarialmente, así como otros que requerirían de cambios mayores en la programación del Modelo Actuarial para ser estimados.

En este marco, se cuantificaron los impactos de las siguientes medidas de las planteadas por la SAU:

- 1) bonificaciones por hija/o: Otorgamiento de años de servicio por hijo;
- 2) mejorar el subsidio de maternidad de la Caja considerando el 100% del Sueldo Ficto de la categoría;
- 3) subsidio por maternidad diferencial en caso de embarazos múltiples(\*);
- 4) extender a un período de 14 semanas (98 días) el período de licencia maternal;
- 5) avanzar hacia un período de 18 semanas (126 días) el período de licencia maternal;
- 6) incorporar en la CJPPU un subsidio por cuidados durante al menos 12 meses, equivalente a medio horario según el Sueldo Ficto de la categoría; y
- 7) apoyos por discapacidad de personas a cargo: mejorar el subsidio que brinda la CJPPU.

(\* Ya existe en la Caja actualmente, pero con los parámetros de tasas de reemplazo y plazo dispuestas por la Ley 17.738, con los cambios de la Ley 20.130 para la base de cálculo del beneficio.

**Ec. Pérez:** El ejercicio III mantiene la misma dinámica que el ejercicio II siendo comparable con los resultados del escenario Año Base. Este escenario considera algunas de las medidas propuestas por la SAU y otras agrupaciones profesionales –lo denominamos así para simplificar ya que fueron muchos los colectivos-. Del total de medidas planteadas, algunas no son estimables desde el punto de vista actuarial, y otras requieren ciertos cambios en la programación, ya que implican beneficios que la Caja no está dando.

Se plantean siete medidas, que aparecen reflejadas en la diapositiva.



**IV. Impactos actuariales de las medidas propuestas por la Comisión de Género de la SAU.**



**VI.2 Escenarios e insumos de la estimación.**

ESCENARIO	DISEÑO
<b>Escenario SAUAñosxhijo (Medida 1)</b>	Similar al Escenario Base 2023 (E0), <u>a excepción de:</u> - las tasas de reemplazo efectivas de las mujeres se incrementan en 3% respecto al E0 -se supone un promedio de 2 hijos por mujer-; y - disminuyen en 5% los porcentajes de permanencia en actividad a partir de la edad mínima de jubilación.
<b>Escenario SAUSub1 (Medidas 2, 3 y 4)</b>	Similar al Escenario Base 2023 (E0), <u>a excepción del:</u> - Coeficiente de Otras Prestaciones que aumenta de 1,42% a 2,96%. Este valor se estimó recalculando los montos por egresos en base a datos sobre cantidad de subsidios por maternidad, monto promedio, duración promedio y egresos totales del 2023.
<b>Escenario SAUSub2 (Medidas 2, 3 y 5)</b>	Similar al Escenario Base 2023 (E0), <u>a excepción del:</u> - Coeficiente de Otras Prestaciones que aumenta de 1,42% a 3,46%. El valor del mismo se estimó recalculando los importes por egresos en base a datos sobre cantidad de subsidios por maternidad, monto promedio, duración promedio y egresos totales del 2023.
<b>Escenario SAUSub3 (Medidas 6 y 7)</b>	Similar al Escenario Base 2023 (E0), <u>a excepción del:</u> - Coeficiente de Otras Prestaciones que aumenta de 1,42% a 3,36%. El mismo se estimó recalculando los montos de los egresos agregando un subsidio equivalente a la mitad del Sueldo Ficto de 2° categoría por la cantidad de subsidios de maternidad otorgados en 2023, más duplicar el egreso por la RD 995/2001 de 23/S/2001 (familiar con discapacidades).

**Ec. Pérez:** Aquí aparecen las diferentes combinaciones de este escenario y las diferentes “corridas” que se generan.



**IV. Impactos actuariales de las medidas propuestas por la Comisión de Género de la SAU.**

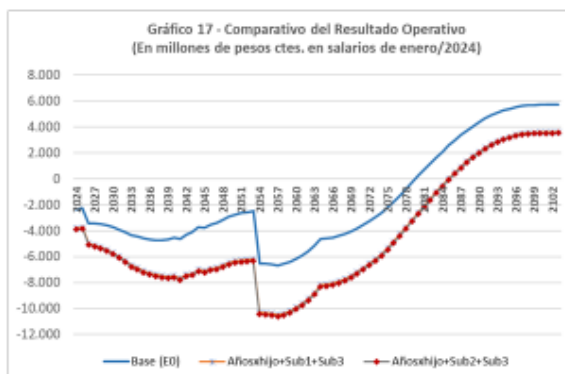


**VI.3 Resultados de la estimación.**

A efectos de estimar el impacto del set de medidas se requiere agregar escenarios, a saber:

SET 1 – Medidas 1), 2), 3), 4) 6) y 7) = Escenario SAUAñosxhijo + Escenario SAUSub1 + Escenario SAUSub3

SET 2 – Medidas 1), 2), 3), 5) 6) y 7) = Escenario SAUAñosxhijo + Escenario SAUSub2 + Escenario SAUSub3



**Ec. Pérez:** Como se aprecia, el Set 1 contempla todas las medidas considerando el escenario de 98 días de licencia por maternidad y el Set 2 contempla todas también, pero considerando 126 días y no los 98 días del Set 1. En general, todas las medidas planteadas proponen aumentar las prestaciones que brinda la Institución. En el gráfico 17 se compara el Resultado Operativo del Año Base (línea azul) con los resultados de las medidas

incluidas en el Set 1 y el Set 2 (líneas naranja y gris). Ambas quedan muy superpuestas, ya que la única diferencia entre estos dos escenarios es ese número que dije; 98 o 126 días por licencia por maternidad. El comportamiento es exactamente el mismo al del Año Base, lo que se modifica es que baja el nivel, el resultado operativo es más negativo en los escenarios que consideran las medidas propuestas por la SAU.



Caja de Profesionales  
Universitarios

**IV. Impactos actuariales de las medidas propuestas por la Comisión de Género de la SAU**



Período	Resultado Operativo promedio anual (en mill. US\$)*				
	E0	SET 1	Diferencia SET 1 - E0	SET 2	Diferencia SET 2 - E0
2024-2028	-76,9	-117,5	-40,6	-120,2	-43,4
2029-2033	-100,7	-154,4	-53,6	-157,4	-56,6
2034-2038	-118,6	-184,9	-66,2	-188,1	-69,5
2039-2043	-114,1	-191,5	-77,4	-195,0	-80,9
2044-2048	-90,1	-176,9	-86,9	-180,5	-90,4
2049-2053	-68,4	-161,4	-93,0	-165,1	-96,7
2054-2058	-168,6	-265,4	-96,7	-269,1	-100,5
2059-2063	-149,4	-244,8	-95,4	-248,4	-99,0
2064-2073	-102,5	-190,4	-87,8	-193,6	-91,1
2074-2083	-13,5	-88,2	-74,7	-90,9	-77,5

\* Tipo de cambio \$/US\$: \$39,022

Medido en dólares, el deterioro del déficit operativo respecto del Escenario Base 2023 (E0):

- alcanzaría US\$ 40,6 y US\$ 43,4 millones por año -en promedio- entre 2024 y 2028 para el SET 1 y SET 2, respectivamente;
- a partir de allí crecería hasta alcanzar su valor máximo entre 2054 y 2058 (US\$ 96,7 y US\$ 100,5 millones por año, para el SET 1 y el SET 2 respectivamente); y
- posteriormente, la diferencia entre el resultado operativo del Escenario E0 y los del SET 1 y 2 decrecería, alcanzando al final del periodo entre US\$ 74,7 y US\$ 77,5 millones por año, respectivamente. La disminución se produciría principalmente por el progresivo envejecimiento de la población amparada, lo cual impactaría en una caída de la cantidad de beneficios a profesionales activos.

22

**Ec. Pérez:** En este caso se presentan los resultados operativos promedio anual y las diferencias entre el Set 1 y el Set 2. Las prestaciones, en el escenario de 98 días o de 126 días, se multiplican por 5 o por 6 respecto al Año Base –egresos por prestaciones–.

A su vez se detalla el deterioro del déficit operativo, también respecto al Año Base 2023, medido en dólares.

En tanto las medidas propuestas implican aumentar las prestaciones, tanto en el Set 1 como en el Set 2, el resultado operativo es peor que el que se obtiene para el Año Base.



## V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio.

### V.1 Consideraciones previas

El 02/08/2024 se transmitió a la Asesoría Económico Actuarial una solicitud de Directorio para evaluar las siguientes medidas:

- 1) **Mantener la compatibilidad de la jubilación por edad avanzada** con la percepción de otra jubilación o retiro para los afiliados que configurarían causal desde 2033 en adelante.

*Ya se encuentra considerada en los resultados del Escenario Año Base 2023 (E0).*

- 2) **Medidas para compatibilizar el trabajo y la jubilación de los profesionales:**

2.1) Para los afiliados que cuenten con 65 años de edad y 30 años de aportes (como mínimo), se exime del pago de aportes pero se puede continuar en actividad y facturando. Este período no sería computable para la jubilación.

*No se puede estimar a nivel actuarial en la actualidad. No obstante, se entiende que en la medida que el profesional dejaría de aportar pero no se jubilaría, la medida constituye un estímulo para la permanencia en actividad y por tanto no tendría impactos financieros negativos.*

2.2) Flexibilizar la redacción del art. 119 de la Ley 17.738, quitando el requisito actual que establece haber aportado por 10° Categoría, y fijar una edad que requiera haber retrasado 3 años -como mínimo- la jubilación, luego de configurar causal.

*No se puede estimar a nivel actuarial, no obstante lo cual en función de los requisitos especificados se presume que no habría impactos financieros negativos.*



## V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio

- 3) **Aumento de la recaudación por art. 71 de la Ley 17.738:**

3.1) Rediseño de dicho artículo realizado por la Gerencia de Recaudación y Fiscalización -ver Anexo II-. Porcentaje de aumento de la recaudación total estimado **15,27%**.

3.2) Cambio en el criterio de ajuste de las cantidades fijas de dicho artículo, proponiendo que se ajusten en función de la evolución del IMSN en lugar del IPC. Porcentaje de aumento de la recaudación total estimado **1,05%**.

- 4) **Mejora en el monto de los subsidios por incapacidad temporal:**

4.1) **Maternidad:** 100% del Sueldo Ficto de la categoría que corresponda. Compatible con ejercicio.

4.2) **Incapacidad temporal:** 70% del Sueldo Ficto por los primeros 90 días. Luego de este plazo y hasta 1 año como máximo, cálculo similar al STIP (Ley 20.130).

- 5) **Incremento de la tasa de aportación a 18,5%.**

- 6) **Contribución pecuniaria de los pasivos:**

- Jubilados o pensionistas por el Régimen Jubilatorio Anterior (RJA - Ley 17.738) y quienes configuren causal hasta el 31/12/2032: se aplicaría un 5% para los primeros 5 años, 3% para siguientes 5 años, y luego 2%.
- Jubilados o pensionistas por Régimen de Convergencia (quienes configuran causal entre el 01/01/2033 y el 31/12/2042): los porcentajes mencionados se aplicarían sólo a la parte de la prestación que se calcule por el RJA.
- Jubilados o pensionistas del Sistema Previsional Común (SPC): no estarían abarcados por la contribución, dado que su pasividad se calcularía íntegramente por el nuevo sistema.

**Ec. Pérez:** Este es el último escenario; en este ejercicio se estimó el impacto actuarial de los cambios paramétricos definidos por Directorio, que se resumen en los 7 ítems que figuran en las siguientes diapositivas.

Respecto a la medida 1), la misma ya está contemplada en los resultados del Año Base. Respecto a la segunda medida, si bien no es estimable actuarialmente, “a priori” se asume que no se presentan efectos negativos con respecto a los resultados del Año Base.

En cuanto al punto 3) refiere únicamente al aumento del Artículo 71, con dos componentes. Por un lado, el impacto del rediseño elaborado por la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, que figura en el Anexo II del informe. Por otro lado, el efecto que tendría pasar a ajustar los valores físicos del art. 71 según IMS y no IPC, como sucede en la actualidad.

Las restantes medidas implican: mejoras en los subsidios, incremento de la tasa de aporte a 18,5%, el establecimiento de la Contribución Pecuniaria de los Pasivos, con las especificaciones de diseño que están en la diapositiva, Finalmente se define una nueva escala de sueldos fictos de 15 categorías para los nuevos afiliados, la que presenta cambios cada 2 años.



**V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio**



**7) Nueva escala de Sueldos Fictos para los nuevos afiliados, con 15 categorías y saltos cada 2 años.**

ESCALA VIGENTE 1/1/2024 [10 CATEGORÍAS, CAMBIO CADA 3 AÑOS]			
CAT.	% aumento sueldo ficto entre categ.	SUELDO FICTO	APORTE (18,5%)
1ra. Esp.		32.658	3.021
1		32.658	6.042
2	89,2%	61.778	11.429
3	41,7%	87.349	16.197
4	25,4%	109.820	20.317
5	17,1%	128.588	23.789
6	12,0%	144.042	26.648
7	8,4%	156.157	28.885
8	5,5%	164.667	30.463
9	3,1%	169.844	31.421
10	1,0%	171.505	31.728

ESCALA 15 CATEGORÍAS (CAMBIO CADA 2 AÑOS)			
CAT.	% aumento sueldo ficto entre categ.	SUELDO FICTO	APORTE (18,5%)
1ra. Esp.		32.658	3.021
1		32.658	6.042
2	15,00%	37.557	6.948
3	25,00%	46.946	8.685
4	20,00%	56.335	10.422
5	20,00%	67.602	12.506
6	15,00%	77.742	14.382
7	15,00%	89.404	16.540
8	10,00%	98.544	18.194
9	10,00%	108.179	20.013
10	7,00%	115.791	21.414
11	6,00%	122.696	22.699
12	5,00%	128.831	23.834
13	4,00%	133.984	24.787
14	4,00%	139.545	25.778
15	4,00%	144.917	26.810



**V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio**



**V.2 Escenarios e insumos de la estimación**

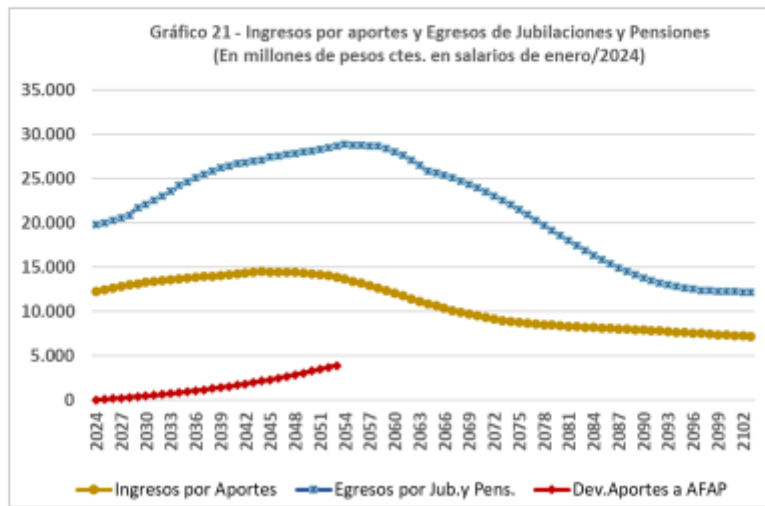
A efectos de estimar las medidas 3) a 7) antes mencionadas, se partió del Escenario Base 2023 (EO), y se diseñaron los siguientes Escenarios:

ESCENARIO	DISEÑO
<b>Escenario PARAM1 (Medidas 3, 4, 5 y 7)</b>	<p>Similar al Escenario Base 2023 (EO), a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- recaudación por art. 71 aumenta 16,32%;</li> <li>- el coeficiente de Otras Prestaciones aumenta de 1,42% a 3,16%.</li> </ul> <p>El mismo se estimó recalculando los montos de los egresos en base a datos sobre cantidad de subsidios por maternidad e invalidez temporal, monto promedio, duración promedio y egresos totales del 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La tasa de aportes sube a 18,5% a partir de 2026.</li> <li>- Se aplica la escala de Sueldos Fictos de 15 categorías para los afiliados que ingresan a la Caja a partir de enero de 2024</li> </ul>
<b>Escenario PARAM2 (PARAM1 + Medida 6)</b>	<p>Similar al Escenario Base 2023 (EO), a excepción de que al Escenario PARAM1 se le adiciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- contribución pecuniaria de los pasivos (TCP)</li> </ul> <p>La misma se estima en forma externa al modelo, utilizando la cantidad de jubilados y pensionistas de stock y los jubilados y pensionistas generados por los activos de stock tomando en cuenta las fechas de vigencia del RJA y el Régimen de Convergencia, y considerando una expectativa de vida promedio de 25 años luego de la jubilación.</p>

**Ec. Pérez:** En este caso se definen dos escenarios; el paramétrico 1 y el paramétrico 2. La diferencia entre ambos es que el PARAM1 no considera la Contribución Pecuniaria de los pasivos en la estimación.



**V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio.**



**Ec. Pérez:** En el Gráfico 21 se detallan los ingresos por aportes, los egresos por jubilaciones y pensiones y la evolución del reintegro de los aportes al Régimen Mixto, para el escenario PARAM2. Los egresos aparecen, en todo el horizonte, por encima de los ingresos.



**V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio.**

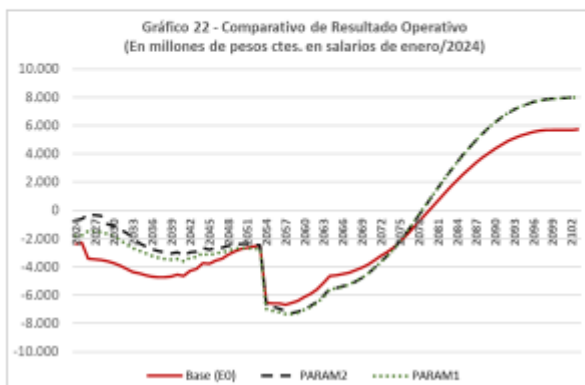


TABLA 1	Resultado Operativo promedio (MIL US\$)		
	E0	PARAM1	PARAM2
2024-2028	-76,9	-41,4	-12,1
2029-2033	-100,7	-54,6	-35,7
2034-2038	-118,6	-81,3	-68,8
2039-2043	-114,1	-88,1	-77,0
2044-2048	-90,1	-76,9	-67,7
2049-2053	-68,4	-69,4	-61,8
2054-2058	-168,6	-184,1	-178,5
2059-2063	-149,4	-172,7	-171,3
2064-2073	-102,5	-120,5	-120,2
2074-2083	-13,5	0,1	0,1

Tipo de cambio \$/US\$: \$39,022.

**Ec. Pérez:** Aclaro que este ejercicio, tal como los dos anteriores, es comparable con los resultados del Escenario Base. En el Gráfico 22 figura la comparación del Resultado



Operativo del Escenario Base 2023 (línea roja), del PARAM 1 (línea verde) y PARAM2 (línea negra), el que incluye la Contribución Pecuniaria de los pasivos.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Si me permiten. Me surge una pregunta. ¿Cuáles deberían ser los aportes para que esos ingresos y egresos queden aproximadamente a la par?

**Ec. Pérez:** En el Escenario Año Base 2023, el cálculo del VPA arroja como resultado que la brecha entre ingresos (aportes más reservas afectadas al pago de prestaciones) y egresos (jubilaciones, pensiones, subsidios y otras prestaciones) representaría aproximadamente un 30 por ciento del PIB. Eso es lo que necesitaría la Caja.



**V. Impactos actuariales de los cambios paramétricos definidos por Directorio.**



- Los resultados del VPA para el Escenario PARAM2 indican que el nivel de déficit es levemente superior al del E0, dependiendo de la tasa de descuento que se utilice.
- Finalmente, al igual que en las proyecciones para el Escenario Base 2023 (E0), más allá de las perspectivas de mejora en las proyecciones financieras a largo plazo, la dinámica deficitaria en el corto plazo no modifica la proyección de agotamiento de las reservas patrimoniales de la CJPPU en 2026.
- Se destaca que el déficit operativo del Escenario PARAM2 es significativamente inferior que bajo la situación actual, particularmente en los primeros 10 años de proyección, aunque las medidas especificadas por Directorio no logran revertir la situación deficitaria.

**Ec. Pérez:** Por último, y tal como se menciona en esta última diapositiva, el déficit operativo del escenario PARAM2 es menor que el que surge de los cálculos para la situación actual, sobre todo en los primeros diez años de proyección, más allá de que las medidas adoptadas por Directorio no lograrían revertir el estado deficitario del resultado operativo hasta aproximadamente el año 2078.

**SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ:** Sería interesante conocer el impacto de las medidas contemplando el reintegro por concepto del IASS, a partir del año 2025 específicamente, sobre el último escenario analizado.

**Ec. Pérez:** Sin problema, procedemos a realizar la estimación del impacto del reintegro hacia la Caja de lo recaudado por concepto de IASS, sobre el escenario PARAM2, tal cual lo solicita el director, Cr. González.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Queda, entonces, pendiente esa tarea por parte de la Asesoría Económico Actuarial.

**SR. PRESIDENTE:** Agradecemos a la Ec. Pérez su presentación.

Siendo las diecisiete y diez minutos, se retira de Sala la Ec. Pérez.

El Sr. Director Dr. Long solicita que sus siguientes expresiones queden fuera de actas, por lo que no se registran.

6) **GERENCIA DE AFILIADOS**

NÓMINAS DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 12.09.2024 AL 19.09.2024. Rep. N° /2024. Res. N° 1661/2024.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 12.09.2024 al 19.09.2024.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 12.09.2024 al 19.09.2024.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.*

7) **GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE**

COMPRA DIRECTA 30.2024 AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS CONTABLES. Rep. N° 297/2024. Res. N° 1662/2024.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Se nos propone aquí, tras inquietud presentada por el Cr. González, la modificación de la fecha del “informe largo”, como se le denomina, por parte de la empresa adjudicataria de este servicio, Stavros, Moyal y Asociados.

Desde la Gerencia Administrativo Contable se nos eleva proyecto de resolución en el sentido de establecer como fecha límite máximo de entrega el 31 de mayo de 2025, rigiendo para los años sucesivos el mismo plazo, en caso de renovarse ese servicio.

Por otra parte, en la documentación figura el aval de la citada empresa.

**SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ:** Estoy de acuerdo, Directora. Acepto la propuesta.

**SR. PRESIDENTE:** Se va a votar, tal como se nos sugiere.

Visto: El Llamado Abierto N° 7/2023 para contratar el servicio de auditoría externa de los Estados Financieros de la Institución adjudicado a la empresa Stavros, Moyal y Asociados S.R.L. por R.D 21/09/23.

Considerando: 1. Que en las Bases de dicho Llamado se estableció que la empresa debe entregar el denominado "Informe Largo" dentro de la fecha límite de 90 días contados desde la entrega del Informe Corto.

2. Que es interés del Directorio que dicha entrega sea como máximo al día 31 de mayo de cada año.

3. Que por R/D de fecha 25/07/24, se aprobó la renovación del servicio de Auditoría Externa de los Estados Financieros de la Caja para el cierre de ejercicio al 31/12/24 con la mencionada empresa, así como la evaluación de su sistema de control interno, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones del Llamado N° 07/2023.

4. Que se consultó a dicha empresa su aprobación a la modificación del plazo según se detalla más arriba.

5. Que la Cra. Alexandra Moyal, representante legal de la empresa, notifica vía mail a la Caja su acuerdo con el cambio solicitado.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Establecer que en el contrato con la empresa Stavros, Moyal y Asociados referido a la Auditoría Externa de los Estados Contables del ejercicio 2024, la fecha de entrega del denominado "Informe Largo", debe ser presentado al Directorio de la Caja el 31 de mayo de 2025 como máximo, y en los años sucesivos con ese mismo plazo, en caso de renovación del servicio.

2. Constituir la presente modificación en el contrato correspondiente.

3. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, siga al Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales a sus efectos.

COMPRA DIRECTA 38/24 RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ENVÍO DE RECIBOS DE PASIVIDADES. Rep. N° 309/2024. Res. N° 1663/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Se trata, en este caso, de la renovación del servicio de envío de recibos de pasividades, tanto de forma digital, a través de correo electrónico, como en formato papel, y del servicio de mantenimiento mensual de la plataforma informática respectiva.

Se nos envía informe detallando, entre otros, los precios por estos conceptos, actualizados a agosto de 2024.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Es de aclarar que la cantidad de recibos que se envía por mail es significativamente mayor a los impresos, siendo la tendencia a disminuir cada vez más este último formato.

**SR. PRESIDENTE:** Desde la Gerencia Administrativo Contable se nos hace llegar proyecto de resolución en el sentido de renovar con la empresa Garino Hnos. el servicio mensual de envío de recibos de pasividades, en estas dos modalidades y según especificaciones que se nos hacen conocer, además del servicio de mantenimiento de la plataforma informática correspondiente.

Se va a votar.

**Visto:** La necesidad de contar con un servicio de elaboración y envío de recibos de pasividades (vía correo electrónico e impresión para envío por correo postal), así como el mantenimiento de la plataforma informática desarrollada por la empresa Garino Hnos.

**Considerando:** 1. Que por Resolución de Directorio de fecha 11.01.24 se renovó con dicha empresa el servicio de envío mensual de recibos de pasividades en formato digital vía correo electrónico y el servicio indicado.

2. Que con fecha 26.07.24 el Jefe del Departamento de Prestaciones confirma la necesidad de continuar con el servicio de procesamiento de recibos de pasividades.

3. Que por el mes de agosto/24 se enviaron 4.267 pasividades en formato papel y 16.987 recibos vía correo electrónico en formato pdf, siendo esperable que se incremente el envío vía digital disminuyendo el envío en papel.

4. Que los gastos a erogar están previstos en los presupuestos 2024 - 2025.

**Atento:** a lo expuesto.

**Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos):** 1. Renovar con Garino Hnos. el servicio de mantenimiento de la plataforma informática desarrollada para envío de recibos de pasividades vía correo electrónico, por un costo mensual de \$11.290 (pesos uruguayos once mil doscientos noventa) IVA incluido, valores a agosto 2024. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 50% del IPC + 50% de la variación del dólar.

2. Renovar con Garino Hnos. el servicio de envío mensual vía correo electrónico de recibos de pasividades en formato digital, con un costo unitario de \$1,29 (pesos uruguayos uno con 29/100) IVA incluido, valores a agosto 2024. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 50% del IPC + 50% de la variación del dólar.

3. Renovar con Garino Hnos. el servicio de impresión mensual de recibos de pasividades en papel para envío por correo postal, por un costo unitario de \$11,01 (pesos uruguayos once con 01/100) IVA incluido, valores a agosto 2024. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 40% del IPC + 5% de la variación del dólar + 55% del IMS.

4. Autorizar a la Cra. Virginia Romero, en ejercicio de funciones delegadas de Gerencia General según R/D de 29/6/23, 6/7/23 y 11/1/24, la suscripción del contrato de servicios que regirá las condiciones de esta adjudicación.

5. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales a sus efectos.

## 8) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

RETENCIÓN POR ART. 128 LEY 17.738 DEL 07.01.2004. Rep. N° 291/2024. Res. N° 1664/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.*

CONSTANCIA DE EJERCICIO SOLICITADA POR CCEAU. Rep. N° 298/2024. Res. N° 1665/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Como recordarán los señores Directores, el Colegio de Contadores, hace un tiempo, consultó sobre la posibilidad de que la Caja emitiera una constancia de declaración de libre ejercicio, a solicitud del propio afiliado.

El tema pasó a los Servicios y ahora desde la Gerencia de Recaudación se nos remite informe dando cuenta de que el primero de esos certificados es el que se emite para la inscripción ante DGI -del que surge el ejercicio- y el segundo es el certificado de estar al día, con el dato que así lo acredita.

Al mismo tiempo, se nos eleva un reporte del Gerente del área explicando que, por lo que entiende, lo que se requiere de parte del Colegio es similar a lo que la Institución ya expide.

Por otra parte, agrega que dentro del Plan Estratégico está previsto que la solicitud de esta constancia pase a ser en línea, desde la app o la web institucionales.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Señor Presidente. Una consulta. ¿Cómo se procede si alguien quiere ver si otro profesional está en actividad? Sí puedo constatar la mía y pedir mi certificado, pero quisiera saber respecto a un tercero. No puedo hacerlo...

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** No, de acuerdo a lo establecido por la ley de protección de datos personales.

**SR. PRESIDENTE:** Además, no es específicamente lo que pide el Colegio de Contadores.

Reitero; el CCEAU solicita se le informe sobre “la posibilidad de que la Caja emita una constancia de declaración de libre ejercicio, a solicitud del propio afiliado”.

**SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ:** Anteriormente esto se hacía pero a través de las empresas. Lo que se pide ahora es que se pueda hacer a solicitud del propio profesional.

En cuanto al documento en sí y su presentación, tal vez se lo podría emitir más formalmente, en papel membretado y con el logo de la Caja, por ejemplo.

(Los señores Directores intercambian opinión).

**SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ:** En síntesis, el pedido del Colegio de Contadores está contemplado.

**SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Aprovecho a preguntar qué ocurrió con la propuesta surgida en este seno de instalar un buscador en la página institucional para saber si un profesional está o no en ejercicio. No me refiero a los datos personales, sino a saber si ese afiliado está o no en actividad.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Es lo que acabo de consultar, Director...

**SR. PRESIDENTE:** El tema se trató en Sala, es cierto, y se resolvió pasarlo a los Servicios. Averiguaré en qué etapa está el asunto y traeré la respuesta.

**SR. DIRECTOR DR. LÓPEZ:** Además, en el caso de un empleador –como solidariamente responsable de los salarios que paga-, este querrá saber si el profesional que contrata para un determinado servicio está o no en ejercicio...

(Comentarios en Sala).

**SR. PRESIDENTE:** Corresponde tomar conocimiento del informe elevado.  
Por otro lado, traeré la información pendiente que se me solicita.

Visto: la solicitud presentada por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay con fecha 22.08.24.

Considerando: que la Gerencia de Recaudación y Fiscalización da cuenta de las constancias y certificados que emite la Caja de Profesionales.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de lo informado.

2. Responder oportunamente al CCEAU que el pedido realizado está contemplado.

Siendo las diecisiete y treinta minutos, se retira de Sala el Dr. Long.

LEY 20.334. PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL. REGLAMENTACIÓN. Rep. N° 310/2024. Res. N° 1666/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Debemos aprobar el texto de la reglamentación interna de la Ley 20.334, que tratáramos en la sesión última, con las fechas correspondientes, que habían quedado pendientes ya que la nueva normativa a ese entonces no había sido promulgada aún.

Por lo tanto, agregaremos ese documento en esta acta, con las fechas reales definitivas.

Se pone a consideración del Cuerpo.

Visto: La Ley N° 20.334 del 13 de setiembre de 2024, que establece un nuevo régimen para la regulación de adeudos con esta Caja.

Considerando: 1. Que dicha norma fue promulgada por el Poder Ejecutivo el pasado 13 de setiembre y publicada en el Diario Oficial el día 23 de setiembre de 2024.  
2. La necesidad de definir criterios a efectos de la implementación informática y operativa del régimen que se establece.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Aprobar los criterios de implementación de la Ley N° 20.334 del 13 de setiembre de 2024 que se transcriben en Anexo I.

#### 9) ASESORÍA JURÍDICA

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 1° TURNO. SENTENCIA. Rep. N° 299/2024. Res. N° 1667/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario.*

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 7° TURNO. DEMANDA ANULATORIA. Rep. N° 300/2024. Res. N° 1668/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).*

**SR. PRESIDENTE**: Respecto a este punto Asesoría Jurídica pide instrucción para proceder –tiene que ver con lo que acaba de expresar la Cra. Romero-.

La propuesta sería, entonces, mantener el criterio hasta ahora adoptado respecto al Artículo 71 de la Ley 17.738.

Se va a votar.

Visto: la demanda promovida por XXX en la que solicita anulación de las R/D 2/3/2023 y 27/7/2023.

Considerando: lo informado por la Asesoría Jurídica.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Mantener el criterio sustentado sobre el tema.

2. Vuelva a la Asesoría Jurídica.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 3° TURNO. SENTENCIA. Rep. N° 301/2024. Res. N° 1669/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).*

**SR. PRESIDENTE:** Corresponde tomar conocimiento.

Vista: la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° turno, en autos caratulados "XXX" IUE XXX;

Resultando: que por la Asesoría Jurídica se remite para conocimiento copia de la misma, la que ha resultado favorable a la parte actora, amparando la demanda anulatoria;

Atento: a lo precedentemente expuesto;

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.  
2. Remitir la sentencia a la Gerencia de Afiliados a sus efectos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 1 A 10 Y 14 DE LA LEY 18314/2008. Rep. N° 302/2024. Res. N° 1670/2024.

*Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario.*

10) **ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

INFORME DE RENTABILIDAD JULIO 2024. Rep. N° 303/2024. Res. N° 1671/2024.

Visto: El informe de rentabilidad de julio de 2024 elaborado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión, en cumplimiento con los cometidos asignados a esa Asesoría por R/D de 1.10.1991 (Estructura organizativa).

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.  
2. Pase a conocimiento de la Comisión Asesora y de Contralor.  
3. Vuelva a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

TRASPOSICIÓN PRESUPUESTAL GRUPO 0 – “SERVICIOS PERSONALES”. Rep. N° 304/2024. Res. N° 1672/2024.

**SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO:** Este es un tema meramente numérico.

Se trata, en síntesis, de traspasar dinero de un renglón a otro, dentro de un mismo rubro, cuando los fondos disponibles no eran suficientes.

Asimismo, ya tenemos hecha la provisión para los meses restantes del 2024. Quiero dejar expresa constancia en actas de ello.



Por otra parte, en caso de presentarse alguna otra eventualidad, y de ser preciso, se hará el traspaso respectivo.

A modo de ejemplo, está habiendo algunos inconvenientes con los equipos de aire acondicionado instalados en Centro de Cómputos y el ruido que generan hacia el edificio vecino a nuestra sede.

Se tomaron las medidas del caso, y seguramente tendremos que hacer algunos cambios para solucionar esa situación, por lo que tal vez debamos hacer una trasposición de fondos.

(Los señores Directores intercambian ideas).

**SR. PRESIDENTE:** Se va a votar.

Visto: 1. Que el Directorio se adhirió al Programa “Yo estudio y trabajo” para la contratación de nueve personas por un período de nueve meses.

2. El informe de la Gerencia Administrativo Contable de fecha 25.09.2024, en el cual se manifiesta que, “de contar con capacidad presupuestal, se entiende conveniente promover la prórroga de los contratos con un plazo máximo de doce meses, de forma que los pasantes de la convocatoria 2024 desempeñen funciones hasta el día anterior a la fecha de ingreso de los pasantes de la convocatoria 2025.”

Considerando: 1. que, en caso de prorrogarse los contratos vigentes, el crédito presupuestal del objeto del gasto 51311 11002 “Sueldos básicos - temporales” correspondiente al ejercicio 2024, resulta insuficiente para cubrir la erogación correspondiente a los salarios del mes de diciembre de las nueve personas.

2. que el objeto del gasto 51312 11011 “Compensación por Tarea Especializada” conserva saldos que le permiten absorber dicha insuficiencia.

3. El procedimiento para trasposiciones dispuesto en el numeral 7° del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 20.09.2024.

4. Que la presente trasposición requiere tratamiento urgente.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51312 11011 “Compensación por Tarea Especializada” \$ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil) al objeto del gasto 51311 11002 “Sueldos básicos - temporales”.

2. Pase a consideración de la Comisión Asesora y de Contralor, quien dispondrá de un plazo de 15 días para su pronunciamiento.

3. Pase a la Gerencia General, y siga a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

TRASPOSICIÓN PRESUPUESTAL GRUPO 2 – “SERVICIOS NO PERSONALES”.  
Res. N° 1673/2024.

Visto: la insuficiencia de la dotación de los objetos del gasto 51330 11202 “Agua”, 51330 11222 “Comisiones” y 51330 11232 “Servicios contratados empresas de personal” (por aplicación del convenio firmado con la UDELAR, para pasantías) correspondientes al Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento para el ejercicio 2024.

Considerando: 1. Que los objetos del gasto 51330 11298 “Imprevistos servicios no personales” y 51330 11219 “Seguros” conservan saldos que permiten absorber dicha insuficiencia.

2. El procedimiento para trasposiciones dispuesto en el numeral 7° del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 20.09.2024.

3. Que la presente trasposición requiere tratamiento urgente.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51330 11298 “Imprevistos servicios no personales” \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil) al objeto del gasto 51330 11202 “Agua”.

2. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51330 11298 “Imprevistos servicios no personales” \$ 3:600.000 (pesos uruguayos tres millones seiscientos mil) y del objeto del gasto 51330 11219 “Seguros” \$ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), al objeto del gasto 51330 11222 “Comisiones” para reforzarlo en \$ 4:100.000 (pesos uruguayos cuatro millones cien mil).

3. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51330 11219 “Seguros” \$ 800.000 (pesos uruguayos ochocientos mil) al objeto del gasto 51330 11232 “Servicios contratados empresas de personal”.

4. Pase a consideración de la Comisión Asesora y de Contralor, quien dispondrá de un plazo de 15 días para su pronunciamiento.

5. Pase a la Gerencia General, y siga a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

TRASPOSICIÓN PRESUPUESTAL GRUPO 3 – “BIENES DE USO”. Res. N° 1674/2024.

Visto: la insuficiencia de la dotación de los objetos del gasto 51600 00013 “Gastos a activar – Mobiliario de oficina” y 51600 00014 “Gastos a activar – Máquinas de oficina”, correspondiente al Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento para el ejercicio 2024.

Considerando: 1. Que el objeto del gasto 51700 00011 “Gastos a activar – Intangibles” conserva saldos que le permiten absorber dicha insuficiencia.

2. El procedimiento para trasposiciones dispuesto en el numeral 7° del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 20.09.2024.

3. Que la presente trasposición requiere tratamiento urgente.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51700 00011 “Gastos a activar – Intangibles” \$ 10.000 (pesos

uruguayos diez mil) al objeto del gasto 51600 00013 “Gastos a activar – Mobiliario de oficina”.

2. Trasponer para el ejercicio 2024, del objeto del gasto 51700 00011 “Gastos a activar – Intangibles” \$ 1:750.000 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta mil) al objeto del gasto 51600 00014 “Gastos a activar – Máquinas de oficina”.

3. Pase a consideración de la Comisión Asesora y de Contralor, quien dispondrá de un plazo de 15 días para su pronunciamiento.

4. Pase a la Gerencia General, y siga a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL 1° ENERO 2024 – GRUPOS 1 “BIENES DE CONSUMO”, 2 “SERVICIOS NO PERSONALES”, 3 “BIENES DE USO” Y 7 “GASTOS NO CLASIFICADOS”. Rep. N° 306/2024. Res. N° 1675/2024.

Visto: que a partir del 1° de enero del año en curso corresponde ampliar los créditos presupuestales de los Grupos 1 “Bienes de Consumo”, 2 “Servicios No Personales” y 7 “Gastos No Clasificados” del Programa Operativo y el Grupo 3 “Bienes de Uso” del Programa Inversión.

Resultando: La necesidad de ajustar los créditos presupuestales a efectos de que sean suficientes para el cumplimiento de las erogaciones proyectadas, dado que el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 fue formulado a valores de enero/2023.

Considerando: 1. Que los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento para el ejercicio 2024 aprobado por el Poder Ejecutivo el 20.09.2024 contienen las Normas de Ejecución Presupuestal para el presente ejercicio y disponen el procedimiento de adecuación de los créditos presupuestales de los grupos de gastos e inversiones teniendo en cuenta la variación del Índice General de los Precios del Consumo y la variación del dólar interbancario billete publicado por el Banco Central del Uruguay.

2. Que existe una inconsistencia entre los numerales 4° y 6° en lo que respecta a la adecuación del Grupo 7 “Gastos no Clasificados, por lo cual se requiere definir el criterio a utilizar.

3. Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, las paramétricas de ajuste que deben tomarse en cuenta, correspondientes al período enero-diciembre/2023, ascendieron a 2,02% para el caso del Grupo 1 “Bienes de Consumo”, 4,72% para el Grupo 2 “Servicios no Personales”, 5,11% para el Grupo 7 “Gastos no Clasificados” y -2,23% para el Grupo 3 “Bienes de Uso”.

Atento: A lo precedentemente expuesto

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Adoptar como criterio de adecuación del Grupo 7 “Gastos no Clasificados” el dispuesto en el numeral 6°, por coincidir con el criterio contenido en el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Directorio.

2. Ajústense en un 2,02% los créditos presupuestales del Grupo 1 “Bienes de Consumo”, en un 4,72% los créditos del Grupo 2 “Servicios No Personales”, en un 5,11% los créditos del

Grupo 7 “Gastos No Clasificados” y en un -2,23% los créditos presupuestales del Grupo 3 “Bienes de Uso” desde el 1°/01/2024:

	<b>AMPLIACIÓN 1°/01/2024 \$</b>
<b>PROGRAMA OPERATIVO</b>	
1 "BIENES DE CONSUMO"	52.701
2 "SERVICIOS NO PERSONALES"	9.276.877
7 "GASTOS NO CLASIFICADOS"	250.799
<b>PROGRAMA DE INVERSIÓN</b>	
3 "BIENES DE USO"	-231.608

2. Pase a Gerencia General a sus efectos.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL 1° JULIO 2024 – GRUPOS 1 “BIENES DE CONSUMO”, 2 “SERVICIOS NO PERSONALES”, 3 “BIENES DE USO” Y 7 “GASTOS NO CLASIFICADOS”. Rep. N° 307/2024. Res. N° 1676/2024.

Visto: que a partir del 1° de julio del año en curso corresponde ampliar los créditos presupuestales de los Grupos 1 “Bienes de Consumo”, 2 “Servicios No Personales” y 7 “Gastos No Clasificados” del Programa Operativo y el Grupo 3 “Bienes de Uso” del Programa Inversión.

Considerando: 1. Que los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento para el ejercicio 2024 aprobado por el Poder Ejecutivo el 20.09.2024 contienen las Normas de Ejecución Presupuestal para el presente ejercicio y disponen el procedimiento de adecuación de los créditos presupuestales de los grupos de gastos e inversiones teniendo en cuenta la variación del Índice General de los Precios del Consumo y la variación del dólar interbancario billete publicado por el Banco Central del Uruguay.

2. Que de acuerdo con las disposiciones citadas, las paramétricas de ajuste que deben tomarse en cuenta, correspondientes al período enero-junio/2024, ascendieron a 3,17% para el caso del Grupo 1 “Bienes de Consumo”, 3,57% para el Grupo 2 “Servicios no Personales”, 3,63% para el Grupo 7 “Gastos no Clasificados” y 2,54% para el Grupo 3 “Bienes de Uso”.

Atento: A lo precedentemente expuesto

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Ajústense en un 3,17% los créditos presupuestales del Grupo 1 “Bienes de Consumo”, en un 3,57% los créditos del Grupo 2 “Servicios No Personales”, en un 3,63% los créditos del Grupo 7 “Gastos No Clasificados” y en un 2,54% los créditos presupuestales del Grupo 3 “Bienes de Uso” desde el 1°/07/2024:

	<b>AMPLIACIÓN 1º/07/2024 \$</b>
<b>PROGRAMA OPERATIVO</b>	
1 "BIENES DE CONSUMO"	54.574
2 "SERVICIOS NO PERSONALES"	4.379.531
7 "GASTOS NO CLASIFICADOS"	170.422
<b>PROGRAMA DE INVERSIÓN</b>	
3 "BIENES DE USO"	237.166

2. Pase a Gerencia General a sus efectos.

## 12) AUDITORÍA INTERNA

ACTIVIDAD 7.7.3 - INFORME DE ESTADO DE SITUACIÓN DE ACTIVIDADES DE AUDITORÍA INTERNA. Rep. N° 305/2024. Res. N° 1677/2024.

**SR. PRESIDENTE:** Corresponde tomar conocimiento y disponer su remisión a la Comisión Administradora y de Contralor.

Visto: El informe de las actividades desarrolladas por Auditoría Interna en el cuatrimestre Mayo-Agosto 2024 y su resumen, documentos elevados por Auditoría Interna con fecha 16/09/2024.

Resultando: 1. que el presente documento fue elaborado en el marco de la actividad 7.7.3 “Informe de estado de situación de actividades de Auditoría Interna” del Plan Operativo Anual de Auditoría Interna 2024, en ejecución con base en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 280/022,  
2. que informar periódicamente a Directorio sobre el desempeño del plan de Auditoría Interna y demás actividades relevantes es una función específica de Auditoría Interna (Res. N° 599 de 9/8/2018), y una responsabilidad del director de Auditoría Interna (DAI) según lo establece el Estatuto de Auditoría Interna (Res. N° 600 de 9/8/2018),  
3. que conforme a lo dispuesto en la Norma 2060 del marco internacional para la práctica de Auditoría Interna, el DAI debe informar periódicamente al Directorio sobre el plan de auditoría y su progreso.

Considerando: 1. que la Auditoría Interna ha elaborado el informe correspondiente a las actividades desarrolladas en el segundo cuatrimestre del Ejercicio 2024,  
2. que el mencionado informe contiene el detalle de las actividades desarrolladas, alineado con los requisitos del programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad (PAMC) previsto en las Normas Internacionales de Auditoría Interna 1300 y 1310, adecuado al procedimiento del capítulo V del Protocolo de Auditoría Interna y al Compendio de Procedimientos de Auditoría Interna en los casos que corresponde.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento del registro de informes y actividades de Auditoría Interna en el cuatrimestre Mayo-Agosto 2024, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

2. Pase a conocimiento de la Comisión Asesora y de Contralor.

### 13) ASUNTOS VARIOS

#### INFORME DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD.

**SR. PRESIDENTE:** El pasado martes 24 participé, vía Zoom, de la sesión del Fondo de Solidaridad, en representación de esta Institución y supliendo al delegado titular, Arq. Rodríguez Sanguinetti.

Dentro de los temas más importantes de los abordados, uno de ellos fue la contratación de una nueva auditoría, a raíz de algún problema suscitado con la contratada anteriormente. Finalmente se decidió prescindir de sus servicios, contratándose una segunda, la firma Price Waterhouse. En este punto me abstuve de votar ya que no lo había conversado previamente y, por tanto, no tenía posición tomada.

En segundo lugar, la incorporación de una persona que brinda asesoramiento en comunicación al Fondo desde hace ocho años, quien pidió a sus autoridades se la incorpore a la planilla de funcionarios. El Departamento de Recursos Humanos tomó esta solicitud, la envió al gerente y este a la Comisión Honoraria.

Debo señalar que expresé nuestro desacuerdo con este sistema de contratación, haciendo la salvedad de que somos partidarios de convocar a llamado interno y externo -según el caso-, utilizando la herramienta del concurso. Sugerí, paralelamente, que se estudiaran las bases para un nuevo llamado, antes de vencerse el contrato actual, en caso de considerarlo necesario y de estarse de acuerdo.

Finalmente este pedido no fue aprobado, por considerarlo improcedente -así lo expresé personalmente, también-, resolviéndose mantener dicha asesoría en comunicación como hasta ahora, es decir como empresa contratada.

Un tercer asunto, en torno a la movilidad de los funcionarios de planilla del Fondo, de carácter libre, horizontal o vertical –al respecto ya algo me había adelantado el Arquitecto Rodríguez Sanguinetti.

La intención es blanquear cómo se viene desarrollando hasta el presente y que quede estandarizada en un acuerdo para que todos los funcionarios tengan acceso a ella.

En cuanto a la movilidad horizontal, en caso de un funcionario pasar de un sector a otro, con el respectivo aumento de salario, el jerarca correspondiente elabora un informe, que es puesto a consideración de dicha Comisión.

En cuanto a la movilidad vertical, esta implica ascenso de cargo, concurso y una serie de cambios posteriores.

En torno a este asunto se generó cierta discusión, por lo que se propuso postergarlo para una próxima sesión.

**SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI:** Así funciona. Los gerentes proponen un determinado ascenso, el jefe de área lo justifica y es elevado a las autoridades. Es necesario que se hagan concursos, como corresponde.

(Comentarios en Sala).

**SR. PRESIDENTE:** En otro orden de cosas, se aprobó el Plan de Inversiones, con la actualización del sistema de software –el actual ya cumplió sus diez años de función-, que es necesario realizar para obtener mejores resultados. Ello implica una inversión de 200 mil dólares, que resultó votada afirmativamente por unanimidad.

Por último, y con algunas correcciones, se aprobó el Presupuesto institucional anual –en este tema también di mi voto afirmativo-, con su posterior remisión a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Es todo cuanto tengo para dar cuenta de esta reunión.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 1678/2024.

**SR. PRESIDENTE:** No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Dar por finalizada la sesión.

Siendo las dieciocho horas, finaliza la sesión.

### ANEXO I

#### AMPARO

1. El plazo para ampararse al régimen establecido en el Artículo 1 – Numeral 1 de la Ley N° 20.334 de 13/09/2024, será desde el día 4 de octubre de 2024 hasta el 3 de octubre de 2025.
2. El plazo para ampararse al régimen establecido en el Artículo 1 – Numeral 2 de la Ley N° 20.334 de 13/09/2024, será desde el día 4 de octubre de 2024 hasta el 1° de abril de 2025.
3. A dichos efectos el interesado deberá presentarse en plazo a solicitar el amparo a este régimen, mediante la suscripción de los documentos relativos al reconocimiento de los adeudos y de la fórmula de cancelación correspondiente.
4. Siempre que conste fehacientemente que la solicitud de amparo fue presentada en plazo, se registrará el correspondiente convenio de refinanciación aún en caso de que la firma se efectivice vencido el plazo establecido en los numerales 1 y 2 de esta resolución.

#### OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

5. Podrán incluirse deudas de aportes, reintegros, multas y gastos de administración, requiriéndose que el primer mes de deuda de aportes sea anterior a setiembre de 2024 (inclusive).
6. El convenio incluirá todas las obligaciones vencidas y las que venzan en el mes de la firma.
7. Si entre las obligaciones impagas existen cuotas de convenios firmados al amparo de otras normativas (Ley 18.061, Ley 19.917 o R/D 02/07/2014), vencidas o no, a solicitud del interesado se podrá proceder a la anulación de dichas facilidades de pago previamente a la adhesión al nuevo régimen. Los pagos efectuados a favor de las cuotas de facilidades de pago que sean anuladas se reimputarán a la deuda más antigua, con la aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario. Se fija como límite aquel en que resulta saldada la deuda originalmente convenida.
8. Del criterio establecido en el numeral anterior resulta que la Institución no devolverá los importes correspondientes a pagos efectuados por los afiliados por tal concepto, excepto error u omisión de ésta, de acuerdo con principios de buena administración.

#### OBLIGACIONES NO COMPRENDIDAS

9. No se incluirán en el presente régimen de facilidades, los adeudos por concepto de Fondo de Solidaridad o Adicional de Fondo de Solidaridad.

#### ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES

10. La actualización de las obligaciones anteriores a marzo de 2003 se efectuará considerando el IMS (Índice Medio de Salarios) de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el IMSN (Índice Medio de Salarios Nominales) correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.



11. La actualización de las obligaciones desde marzo/2003 inclusive se efectuará considerando el IMSN de dos meses anteriores al mes de cada obligación y el correspondiente a dos meses anteriores al mes de la firma del convenio.

12. Las obligaciones actualizadas se incrementarán con la tasa de interés del 4% efectiva anual para el caso del numeral 1 del artículo 1 de la ley que se reglamenta.

13. En caso de ampararse el numeral 2 del Art. 1 de la ley que se reglamenta, se incrementarán con la tasa de interés que corresponda según el siguiente cuadro:

		<b>Antigüedad del inicio de deuda</b>		
		Hasta 5 años	Entre 5 y 10 años	Más de 10 años
<b>Edad</b>	Hasta 50 años	1,0%	1,5%	2,0%
	Entre 50 y 60 años	1,5%	2,0%	2,5%
	Más de 60 años	2,0%	2,5%	3,0%

14. Respecto a la edad, se establece como límite superior para acceder a la primera franja el día en el que el afiliado cumple 50 años (inclusive). En cuanto a la segunda franja el límite inferior será de 50 años + 1 día y el límite superior hasta el mismo día en que el afiliado cumpla 60 años. Mientras que para la tercera franja el límite inferior será de 60 años + 1 día. En todos los casos se considerará como fecha de referencia aquella en la que se realiza el correspondiente pago.

15. Para determinar la antigüedad de la deuda, se considerará la fecha de vencimiento de la obligación impaga más antigua, y la fecha de pago.

16. La actualización descrita en este capítulo no aplica a aquellas obligaciones para las que no aplica la mora establecida en el Código Tributario (recargos pendientes, gastos de administración y multas no revaluables).

#### FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES CONVENIDAS

17. Los importes adeudados que se determinen de acuerdo al procedimiento antes descripto, podrán abonarse al contado o mediante pagos convenidos, excepto los adeudos anteriores al año 1983 (deuda en N\$) que únicamente podrán cancelarse al contado.

18. Los acuerdos de pago podrán incluir hasta 120 (ciento veinte) cuotas.

19. Se aplicará una tasa de interés para la financiación del 4% efectivo anual.

20. Las cuotas convenidas serán mensuales, iguales (sin perjuicio de la actualización señalada en el apartado siguiente) y consecutivas, venciendo la primera dentro del mes de la firma del acuerdo. El monto de la primera cuota podrá ser diferente a las restantes (entrega inicial).

21. En ningún caso el profesional podrá tener más de un convenio de refinanciación vigente, cualquiera sea el régimen al que se ampare.

22. Las cuotas a vencer e impagas se actualizarán el 1° de enero y el 1° de julio de cada año de acuerdo con el IMSN. La primera actualización de las cuotas se realizará en enero 2025.

23. Para la primera actualización de cada convenio se considerará el valor del IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el considerado en oportunidad de la firma del convenio.

24. En los ajustes posteriores se tomará en cuenta el IMSN de dos meses anteriores al mes del ajuste y el último IMSN aplicado en la actualización anterior.
25. Conjuntamente con las cuotas convenidas deberá darse cumplimiento a las obligaciones corrientes, dentro de los plazos previstos para las mismas.
26. Para el caso de haberse iniciado juicio ejecutivo y existir embargo trabado, se mantendrá dicha medida cautelar hasta la cancelación total de la deuda del periodo incluido en dicho juicio, o se hayan pagado las cuotas de financiación que cubran dicho período, así como las costas y costos del mismo.
27. El no cumplimiento del pago de las cuotas convenidas dentro del plazo establecido en el numeral 20, determinará la aplicación de la mora prevista en el art. 94 del Código Tributario.

#### CERTIFICADOS Y GOCE DE BENEFICIOS

28. Quienes se amparen al presente régimen y celebren convenio de pagos, no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas, así como toda otra obligación para con la Caja (Arts. 118 y 123 de la Ley 17.738), salvo para los beneficios mencionados en el punto 29.
29. Lo antes señalado no es de aplicación en el caso de Subsidio por Incapacidad Temporal y Gravidez (Art. 93 y 97 de la Ley 17.738), el Subsidio por Incapacidad No Definitiva (Art. 92 de la Ley citada), el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (Art. 49 y 50 de la Ley 20.130).
30. En caso de ampararse en el numeral 2 del Art. 1 de la ley que se reglamenta el/la titular no podrá acceder a la jubilación común o normal a cargo de la Caja hasta transcurrido un año de la fecha de la cancelación total de la deuda comprendida en el convenio.
31. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, a quienes suscriban facilidades de pago y se hallen al día en las cuotas, así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado anual que les habilita al cobro de sueldos y honorarios (Art. 124 de la Ley 17.738).

#### CADUCIDAD: CAUSALES Y EFECTOS

32. La falta de pago de tres cuotas consecutivas del convenio o de las obligaciones corrientes, podrá determinar la caducidad de la refinanciación, haciendo exigible la totalidad de lo adeudado, con aplicación de la mora prevista en el art. 94 del Código Tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1° del mencionado código y el art. 126 de la Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004.
33. En la situación antes señalada, los pagos efectuados a favor de las cuotas de facilidades suscritas bajo el régimen que se reglamenta, se reimputarán a la deuda más antigua con la aplicación de la mora prevista en el Art. 94 del Código Tributario. Se fija como límite aquel en que resulte cancelado el periodo de deuda originalmente convenido.
34. Del criterio establecido en el numeral anterior resulta que la Institución no devolverá los importes correspondientes a pagos efectuados por los afiliados por tal

concepto, excepto error u omisión de ésta, de acuerdo con principios de buena administración.

35. Los períodos financiados por la ley que se reglamenta no podrán ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago por este mismo régimen, sin perjuicio de que podrán ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago por otros regímenes vigentes al momento de la nueva solicitud de refinanciación.

#### READECUACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO

36. En el caso de aquellos afiliados que, habiendo suscrito facilidades de pago al amparo de este régimen y encontrándose al día en el pago de las misma, y que como resultado de una resolución posterior se modifica el monto adeudado por el periodo convenido (o por otros periodos), se autoriza la adecuación de las facilidades de pago a la nueva deuda existente.

37. Los afiliados que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral anterior deberán solicitar la anulación de las facilidades de pago originales y la suscripción de otras que incluyan el nuevo monto adeudado. Los importes pagos por concepto de cuotas de convenio se acreditarán como entrega inicial del nuevo convenio generado.

#### OPCIÓN DE CATEGORÍA

38. El plazo para ampararse al régimen establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 20.334 de 13/09/2024, será desde el día 4 de octubre de 2024 hasta el 3 de octubre de 2025.

39. La opción de categoría establecida en los artículos 3° y 4° de la ley que se reglamenta será irrevocable, y se efectuará respetando los trienios en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004.

40. Los afiliados que se encuentren en situación de no ejercicio libre de la profesión, podrán optar por la baja de categoría, sin perjuicio de mantenerse en dicha situación, la que se efectivizará a partir de la respectiva declaración de ejercicio.

41. Se admitirá en cada oportunidad el desistimiento de pasaje establecido en el artículo 56 de la Ley 17.738.

42. La categoría que resulte luego de aplicar a todo el periodo las opciones que el afiliado solicite, no podrá ser superior a la categoría en la que se encuentre al momento de la solicitud.

43. El plazo para realizar la opción de categoría establecida en el artículo 4 de la ley 20.334, se extiende desde el 04.10.2024 y hasta el 01.01.2025 inclusive. La gestión se deberá efectuar a través del Portal web de la Institución, desde Servicios en línea, previa acreditación de la identidad de la/el profesional con su usuario y contraseña (salvo quienes se encuentren en octava, novena o décima categoría de aportes). Quienes se encuentren en octava, novena o décima categoría de aportes y quieran descender, deberán completar y firmar un formulario, que se encontrará disponible en la página web institucional, y que deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico [afiliados@cjppu.org.uy](mailto:afiliados@cjppu.org.uy).

#### TRATAMIENTO DE PAGOS EFECTUADOS POR UNA CATEGORÍA SUPERIOR

44. En los casos en que el profesional opte por bajar de categoría, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 4° de la presente ley, los pagos que hubiese efectuado correspondientes al trienio abonado parcialmente solo cancelaran las obligaciones por igual período de la nueva categoría sin tenerse en cuenta las diferencias de montos entre categorías.

45. Dichas diferencias se imputarán de la siguiente forma:

a) Por la diferencia en aquellos conceptos que significaron ingresos para la Caja a la cuenta diferencial Ley N° 20.334.

b) Por la diferencia en aquellos conceptos por los cuales la Caja actúa como agente de retención, y ya fueron cobrados y vertidos a los organismos correspondientes, no se procederá a realizar ningún ajuste.

46. Los pagos posteriores a la entrada en vigencia de la ley 20.334 no generan transferencias a la cuenta diferencial, y serán imputados como pagos a cuenta.

47. Si el afiliado tiene un convenio vigente, y el período convenido queda incluido dentro de la opción de categoría realizada, se deberá procesar la anulación de ese convenio en forma previa al ingreso de la opción de categoría. Si el convenio tiene menos de 3 cuotas vencidas se deberá contar con el consentimiento del afiliado previo a la anulación del convenio anterior.

48. Si el afiliado tiene periodos convenidos y totalmente pagos se podrá realizar la opción de categoría. Se realizarán los ajustes correspondientes en la cuenta corriente y los excedentes por cada mes se imputarán a la nueva cuenta diferencial. No se modificará el convenio.

49. Si la nueva opción de categoría abarca un período con subsidios, la deuda de reintegros se ajusta a la nueva categoría que le corresponda, y se ajustan los débitos y créditos correspondientes con el valor de la nueva categoría, imputando los excedentes de las cuotas de reintegro, hacia la nueva cuenta diferencial.

#### QUITAS PARA DEUDORES POR ART. 71 DE LA LEY 17.738

50. Se otorgará una quita del 50% (cincuenta por ciento) de las multas y recargos de las deudas por concepto de gravámenes previstos en el artículo 71 de la ley 17738, calculadas por el régimen del Código Tributario, a aquellos deudores que cancelen en su totalidad al contado dentro del plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde el día 4 de octubre de 2024 hasta el 1° de abril de 2025.

51. Durante igual período se otorgará una quita del 25% (veinticinco por ciento) de las multas y recargos de las deudas por concepto de gravámenes previstos en el artículo 71 de la ley 17738, calculadas por el régimen del Código Tributario, a aquellos deudores que las cancelen en su totalidad pudiendo convenir hasta en 6 (seis) cuotas la deuda.

52. Para los convenios mencionados en el numeral anterior aplicará la tasa variable de interés de financiación y demás condiciones establecidas por el Código Tributario y sus reglamentaciones.

53. Las quitas mencionadas en los numerales 50 y 51 aplica a aquellos contribuyentes que tengan adeudos generados a la entrada en vigencia de la Ley 20.334.

54. Los periodos adeudados que se cancelen al contado o que se financien bajo este régimen, deberán estar previamente evaluados por el Departamento de Fiscalización de Empresas y Afiliados.

55. Los deudores que se adhieran al régimen mencionado en el numeral 51 podrán incluir en el nuevo convenio periodos que hubiesen sido refinanciados en convenios anteriores incumplidos.